



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

CONTENIDO

TÍTULO I. GENERALIDADES
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. TÉRMINOS Y DEFINICIONES
- ARTÍCULO 2. OBJETO DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN
- ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN
- ARTÍCULO 4. NORMATIVIDAD APLICABLE

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS APLICABLES

- ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS

TÍTULO II. DE LOS CONTRATOS
CAPÍTULO I. DE LA FORMA DEL CONTRATO

- ARTÍCULO 6. FORMA DEL CONTRATO
- ARTÍCULO 7. CONTRATO EN MONEDA EXTRANJERA

CAPÍTULO II. REQUISITOS COMUNES A LOS CONTRATOS

- ARTÍCULO 8. CANAL TRO LTDA. COMO CONTRATANTE.
- ARTÍCULO 9. CONTRATISTAS DE CANAL TRO LTDA.
- ARTÍCULO 10. CAPACIDAD JURÍDICA
- ARTÍCULO 11. DEL REGISTRO DE PROPONENTES
- ARTÍCULO 12. REGISTRO DE PERSONAS EXTRANJERAS
- ARTÍCULO 13. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES
- ARTÍCULO 14. PERTINENCIA INSTITUCIONAL Y JUSTIFICACIÓN

CAPÍTULO III. DE LAS ETAPAS DEL CONTRATO Y DE SU CONTENIDO

- ARTÍCULO 15. PLAN DE COMPRAS.
- ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.
- ARTÍCULO 17. NO OBLIGATORIEDAD DE ADQUIRIR LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS CONTENIDOS EN EL PLAN ANUAL DE COMPRAS.
- ARTÍCULO 18. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS.
- ARTÍCULO 19. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.
- ARTÍCULO 20. PLANEACIÓN
- ARTÍCULO 21. CLÁUSULAS COMUNES
- ARTÍCULO 22. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO
- ARTÍCULO 23. SUPERVISIÓN.

TÍTULO III. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE CANAL TRO LTDA. Y SUS CONTRATISTAS
CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CANAL TRO LTDA.

- ARTÍCULO 24. DERECHOS Y DEBERES DE CANAL TRO LTDA.
- ARTÍCULO 25. OBLIGACIONES DE CANAL TRO LTDA.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

CAPÍTULO II. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS

ARTÍCULO 26. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS
ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS

Capítulo III. PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES DE CANAL TRO LTDA.

ARTÍCULO 28. PROHIBICIONES

TÍTULO IV. TIPOS DE CONTRATOS

ARTÍCULO 29. TIPOS DE CONTRATOS
ARTÍCULO 30. ÓRDENES CONTRACTUALES
ARTÍCULO 31. CONTRATOS
ARTÍCULO 32. CONTRATOS DE DERECHO PRIVADO

CAPÍTULO I CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 33. CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS
ARTÍCULO 34. CONVENIOS DE ASOCIACIÓN
ARTÍCULO 35. REQUISITOS GENERALES PARA EL TRÁMITE Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS
ARTÍCULO 36. SUPERVISIÓN EN LOS CONVENIOS
ARTÍCULO 37. LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS

TÍTULO V. DE LAS CUANTÍAS

ARTÍCULO 38. CUANTÍAS Y CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD A EFECTOS DE ESTABLECER LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.
ARTÍCULO 39. ACTOS SIN CUANTÍA O CON CUANTÍA INDETERMINADA Y/O DETERMINABLE POR LA EJECUCIÓN

TÍTULO VI. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS

ARTÍCULO 40. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA INVITACIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 41. INVITACIÓN PRIVADA
ARTÍCULO 42. REQUISITOS PARA LA INVITACIÓN PRIVADA

CAPÍTULO II. DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 43. INVITACIÓN PÚBLICA
ARTÍCULO 44. REQUISITOS PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA
ARTÍCULO 45. DECLARATORIA DESIERTA

CAPÍTULO III. DE LA ADQUISICIÓN EN TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO

ARTÍCULO 46. DEFINICIÓN
ARTÍCULO 47. ADQUISICIÓN EN GRAN ALMACEN



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

ARTICULO 48. PROCEDIMIENTO DE COMPRA EN GRAN ALMACEN
ARTICULO 49. MODIFICACIONES DE LA ORDEN DE COMPRA
ARTICULO 50. DE LA ENTREGA DE LOS BIENES
ARTICULO 51 LIQUIDACIÓN Y CIERRE DE LA ORDEN DE COMPRA
ARTICULO 52 DEL MANEJO DE LAS CLAVES

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS

ARTÍCULO 53. ADQUISICIÓN DE BIENES.

TÍTULO VII. DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

ARTÍCULO 54. OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE A CANAL TRO LTDA.

TÍTULO VIII. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y COMITÉ EVALUADOR

ARTÍCULO 55. COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
ARTÍCULO 56. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR

TÍTULO IX. DEL PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 58. PERFECCIONAMIENTO
ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PÓLIZAS
ARTÍCULO 60. EJECUCIÓN
ARTÍCULO 61. EJECUCIÓN ANTICIPADA

TÍTULO X. ETAPA CONTRACTUAL
CAPÍTULO I. DEL PAGO

ARTÍCULO 62. PAGO
ARTÍCULO 63. REQUISITOS PARA EL PAGO

CAPÍTULO II. DE LA MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA, SUSPENSIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 64. MODIFICACIONES EN LOS CONTRATOS
ARTÍCULO 65. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS
ARTÍCULO 66. CESIÓN DE LOS CONTRATOS.

CAPÍTULO III. DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 67. TERMINACIÓN NORMAL
ARTÍCULO 68. TERMINACIÓN ANORMAL

CAPÍTULO IV. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 69. CONCEPTO
ARTÍCULO 70. PROCEDIMIENTO
ARTÍCULO 71. LIQUIDACIÓN UNILATERAL



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

TÍTULO XII. DE LA VENTA DE SERVICIOS Y CONTRATOS CON TERCEROS

ARTÍCULO 72. VENTA DE SERVICIOS Y CONTRATOS CON TERCEROS

TÍTULO XII. DE LA COMPETENCIA Y DEL CONTROL
CAPÍTULO I. DE LA COMPETENCIA Y DELEGACIÓN

ARTÍCULO 73. CAPACIDAD

ARTÍCULO 74. COMPETENCIA

CAPÍTULO II. DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 75. VIGILANCIA Y CONTROL

TÍTULO XIII. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 76. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 77. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES

TÍTULO XIV. DE LAS GARANTÍAS Y RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I. DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 78. CONCEPTO

ARTÍCULO 79. CLASES DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 80. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 81. SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 82. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

ARTÍCULO 83. APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

CAPÍTULO II. DE LOS RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 84. RIESGOS

ARTÍCULO 85. RIESGOS PREVISIBLES

ARTÍCULO 86. RIESGOS IMPREVISIBLES

ARTÍCULO 87. ESTIMACIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 88. TIPOS DE RIESGOS

ARTÍCULO 89. RESPONSABILIDAD DEL ANÁLISIS DE LOS RIESGOS

TÍTULO XV. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 90. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

TÍTULO XVI. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 91. CONTRATOS EXCEPTUADOS

ARTÍCULO 92. PUBLICIDAD

ARTÍCULO 93. TRANSICIÓN

ARTÍCULO 94. VIGENCIA Y DEROGATORIAS



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LTDA. “CANAL TRO LTDA”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, en especial las conferidas por el literal m. del artículo 15 del Acuerdo No. 18 del 23 de noviembre 2015, y;

CONSIDERANDO

TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA -CANAL TRO LTDA-, es una Organización Regional de Televisión, que se constituye como entidad asociativa de Derecho Público del Orden Departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene por objeto social la operación del servicio público de televisión mediante la administración, operación, producción, realización, programación, comercialización y emisión del Canal Regional, en concordancia con lo establecido en el acuerdo 12/97 expedido por la CNTV hoy MINTIC, así como la programación de un Canal Regional educativo y cultural.

TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA-CANAL TRO LTDA-, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado compite comercialmente con entidades y personas de derecho privado y se encuentra sometida a un régimen especial de derecho privado y excluida de la aplicación de las normas establecidas en la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el De conformidad Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”; artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y 93 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), los cuales establecen que los contratos que celebren estas entidades se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a tales actividades, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución, la Ley y el Estatuto General de Contratación.

En virtud de lo anterior, se tiene que TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - “CANAL TRO LTDA” en adelante se denominará CANAL TRO LTDA., como Empresa Industrial y Comercial del Estado y atendiendo a la línea comercial y de negocios que maneja, debe darse su propio reglamento de contratación mediante el cual establezca normas y procedimientos de selección ágiles que le permitan obtener mejores ofertas del mercado de bienes y servicios en términos de calidad y precio para lograr una eficiente y eficaz gestión de compras de la entidad.

por tratarse de una Empresa con un régimen especial, que está en competencia con empresas del sector privado del orden nacional e internacional, debe disponer de procedimientos ágiles en su contratación, atendiendo reglas especiales para televisión; pero que garanticen el cumplimiento a los principios de objetividad, transparencia y los propios de la función administrativa y, en especial los que se desarrollan en el artículo 5 de este manual y que en todo caso atiende los principios generales consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Que TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO, consideró necesario modificar el manual de contratación adoptado mediante el Acuerdo No. 011 de 2017, ante la necesidad de ajustar el manual a los principios Generales de la Contratación Estatal, así como ajustar los procedimientos de selección de contratistas de manera tal que le permitan en cumplimiento de su objeto social y la situación de competencia con el sector privado en el que se encuentra, actuar con celeridad ante nuevos proyectos y responder oportunamente ante la actual demanda de negocios del sector.

En este sentido, y para los efectos del presente manual, en el mismo se adoptan y establecen definiciones, conceptos, remisiones y demás aspectos relevantes, cuya aprobación y adopción se hace sin perjuicio de lo que al respecto establezcan las normas de orden público o de superior jerarquía al presente manual.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

De conformidad con el Acuerdo No. 18 del 23 de noviembre de 2015, artículo 15, literal m), corresponde a la Junta Directiva aprobar el manual de contratación de TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO con sujeción a lo previsto en la Ley.

En mérito de lo expuesto, la Junta Administradora Regional;

ACUERDA

TÍTULO I. GENERALIDADES
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. TÉRMINOS Y DEFINICIONES Para garantizar una mejor comprensión de lo desarrollado en el presente Manual de Contratación, se deberán tener en cuenta los siguientes conceptos básicos:

- a) **Acta:** Documento en el que se describe un evento o suceso del contrato o lo tratado en una reunión, dejando constancia de los compromisos y tareas pactadas e indicando el responsable de cada uno de ellos.
- b) **Anticipo:** Es el capital (aporte en suma de dinero) que CANAL TRO LTDA., le entrega al Contratista al momento de iniciar el contrato, en el porcentaje señalado en el mismo, con el objetivo de que sea invertido en la ejecución y desarrollo del objeto contractual.
- c) **BTL:** Se puede definir como una serie de técnicas y prácticas publicitarias que intentan crear nuevos canales de comunicación entre la marca y el consumidor. Las siglas BTL (Below the Line - debajo de la línea) hacen referencia a las prácticas no masivas de comunicación dirigidas a segmentos específicos del mercado.
Para esto se intenta utilizar formas impactantes, creativas y sorprendentes que establezcan formas novedosas de contacto para difundir un mensaje publicitario. El BTL emplea en su estrategia medios tales como el merchandising, eventos, actividades corporativas, patrocinios, sponsors, promociones, medios de difusión no convencionales y marketing directo, entre otros muchos.
- d) **Certificado de Disponibilidad Presupuestal:** Es el documento expedido por responsable del presupuesto de CANAL TRO LTDA., o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.
- e) **Contratista:** Es la persona natural o jurídica a quien se le ha adjudicado un contrato, convenio o proyecto, previo un proceso de contratación o selección.
- f) **Contrato:** Acuerdo de voluntades sobre la adquisición de bienes, o prestación de servicios, o ejecución de una obra, celebrado entre CANAL TRO LTDA., y el contratista, en el cual se establece el objeto del mismo, los valores, las cantidades, las reglas que rigen la naturaleza de los trabajos o actividades, los derechos y las obligaciones de las partes y los plazos para su cumplimiento y liquidación. Teniendo en cuenta los elementos que son de su esencia, que son de su naturaleza y los puramente accidentales.
- g) **Cotización u Oferta:** Documento originado por el proveedor con especificaciones del bien, servicio u obra que ofrece, cantidad, calidad, valor, plazo y condiciones del negocio, entre otros
- h) **Cuantía:** Es el monto de la negociación en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sin incluir el IVA o el impuesto de timbre.
- i) **Ejecución del Contrato:** Se entiende que el contrato está en ejecución cuando el mismo se ha legalizado y se ha suscrito la respectiva acta de inicio. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal.
- j) **Fondo Rotativo:** son fondos renovables que se proveen con recursos del presupuesto y su finalidad es atender erogaciones de menor cuantía que tengan el carácter de situaciones



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

imprevistas, urgentes, imprescindibles e inaplazables necesarias para la buena marcha de las producciones del Canal TRO

- k) **Invitación Pública:** Es el documento que CANAL TRO LTDA., proporciona a las personas naturales y/o jurídicas interesadas en suscribir Contratos con la misma, para que basadas en ellos, verifiquen las condiciones y lineamientos del procedimiento de selección y los requisitos para realizar y presentar sus ofertas.
- l) **Legalización del Contrato:** Se entiende que el contrato está legalizado cuando se aprueban las garantías y se efectúa el respectivo registro presupuestal.
- m) **Medios:** Son los canales de comunicación a través de los cuales se envían mensajes al público en forma masiva.
- n) **Pago Anticipado:** Son recursos cancelados en forma adelantada al contratista por CANAL TRO LTDA. cuando las circunstancias especiales del contrato, convenio o proyecto exijan esta modalidad de pago. Debiendo garantizar la totalidad de estos con las respectivas pólizas.
- o) **Perfeccionamiento del Contrato:** Se entiende que el contrato está perfeccionado cuando se logra entre las partes el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y esta se plasma por escrito.
- p) **Plazo de Ejecución del Contrato:** Es el período de tiempo que se fija para la ejecución y desarrollo de las obligaciones derivadas del contrato.
- q) **Publicidad:** Es todo anuncio o aviso comercial, cuyo objetivo es dar a conocer las características, cualidades y atributos de un producto, nombre, marca, servicio, concepto o ideología, con el fin de generar presencia, recordación o aceptación, y de persuadir o influir en los hábitos o gustos del televidente.
- r) **Registro Presupuestal (RP):** El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación (monto de recursos), garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar
- s) **Término de Duración del Contrato:** Es el periodo de tiempo que abarca desde la legalización del contrato hasta su liquidación.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN: El presente manual tiene por objeto establecer y/o fijar las reglas y los procedimientos que rigen la contratación del “CANAL TRO LTDA”. , y, en general, establecer los fundamentos, principios, facultades, funciones, parámetros, lineamientos, nociones básicas, las inhabilidades e incompatibilidades, las responsabilidades, prohibiciones y obligaciones que deberá cumplir y tener en cuenta quien vaya a ejercer funciones en la actividad contractual del canal.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Que las Leyes 182 de 1995, 335 de 1996 y 680 de 2001, modificadas por la Ley 1978 de 2019, establecen el Régimen Legal Especial aplicable a los Operadores Regionales de Televisión, entre los que se encuentra CANAL TRO LTDA.

Que el inciso 3° del numeral 3° del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, establece que “...Los actos y contratos de los Canales Regionales de Televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales en cumplimiento de su objeto social se registrarán por las normas de Derecho Privado. Los Canales Regionales estarán obligados a celebrar licitaciones públicas para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de opinión y el acto de adjudicación siempre se llevará a cabo en audiencia pública...”.

Que, el artículo 93 de la Ley 489 de 1998, señala que “Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales”.



ISO 9001

LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

Que la Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”*, establece en su artículo 13 el sometimiento de todas las entidades estatales con régimen especial, a los principios de la función administrativa y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, así: *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”* Y, *“en desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) ...”*

Que, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, señaló respecto del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus Filiales y Empresas con participación mayoritaria del estado, que: *“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Manual de Contratación General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes”.*

Que el artículo 63 del Decreto 1510 de 2013, establece que: *“Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sus filiales y las empresas en las cuales el Estado tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial, salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se aplicará la modalidad que corresponda.”.*

Que la Sociedad de Televisión Regional del Oriente Limitada-CANAL TRO LTDA., LTDA., se encuentra dentro de los parámetros determinados en el artículo 63 del decreto 1510 de 2013, y dentro de las excepciones establecidas en el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, siendo aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial.

En virtud de lo anterior, “CANAL TRO LTDA” se regirá por el derecho privado en su actividad contractual con observancia de los principios que rigen la administración pública y con la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia a su actividad contractual, en todos los contratos, convenios y proyectos que suscriba la misma, independientemente de la modalidad contractual o cuantía bajo el cual se suscriban.

En consecuencia, y para lo no reglado en este manual, se aplicarán subsidiariamente las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación Pública, con observancia de los principios que rigen la administración pública y con la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia a su actividad contractual, en todos los contratos, convenios y proyectos que suscriba la misma, independientemente de la modalidad contractual o cuantía bajo el cual se suscriban.

Así entonces, las disposiciones contenidas en el presente Manual de Contratación tendrán aplicación en todos los procesos de contratación, de control y vigilancia de la ejecución contractual de “CANAL TRO LTDA”; y además se pondrán a disposición de todos sus servidores, contratistas (personas naturales o jurídicas),



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

supervisores y/o interventores, con quienes se adquiera algún vínculo contractual, con el propósito que conozcan y apliquen todas las herramientas para el correcto desarrollo de sus funciones.

De igual forma, la aplicación de este manual es de uso general, por lo tanto, es responsabilidad de todos los servidores velar por su debida ejecución, y aplicarlo desde que se define el bien, servicio u obra que se requiere adquirir o contratar hasta su legalización.

ARTÍCULO 4. NORMATIVIDAD APLICABLE: “CANAL TRO LTDA”., la actividad contractual de CANAL TRO LTDA, se sujetará a la Constitución Política de Colombia en especial a lo establecido en sus artículos 209 y 267, al Código de Comercio, Código Civil, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública únicamente en lo relacionado con los principios y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y los tenidos en la ley 80 para los procesos de licitación pública , al Estatuto Anticorrupción ley 1474 de 2011 (en lo que corresponda), al presente Manual de Contratación y a las demás normas que las reglamenten, deroguen, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, CANAL TRO LTDA para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de opinión celebrará LICITACIONES PÚBLICAS y el Acto de Adjudicación siempre se llevará a cabo en Audiencia Pública; tal como lo manifiesta el artículo 37 Numeral 3 Inciso 3 de la Ley 182 de 1995.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS APLICABLES

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS: Las actuaciones de CANAL TRO LTDA., contratistas, y de todos aquellos que intervengan en la contratación, estarán ceñidos a los principios de la Función administrativa y fiscal contenidos en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, principios de la Ley 80 de 1993, principios en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y de manera especial a los siguientes principios:

- a) **Celeridad:** Este principio confiere el impulso oficioso de los procedimientos, suprimiendo los trámites innecesarios y utilizando formatos para actuaciones en serie, de acuerdo con su naturaleza. En todos los trámites contractuales se observará la máxima diligencia de quienes en ella intervienen, garantizando prontitud y oportunidad debida, sin dilatar injustificadamente el procedimiento contractual.
- b) **Debido Proceso:** Las actuaciones de CANAL TRO LTDA. se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución, la ley, y el presente Manual de Contratación, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- c) **Economía:** Aplicando los principios de celeridad y eficacia, los procedimientos deben ser desarrollados en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos posible, agilizando decisiones y eliminando trámites innecesarios; obteniendo como resultado final la propuesta más conveniente para las partes.
- d) **Eficacia:** Este principio se basa en el logro de los resultados y fines planificados, el cumplimiento de los objetivos, sobrepasando obstáculos, puramente formales, dilataciones y evitando situaciones que limiten la toma de decisiones. Las acciones contractuales que se adelanten, deben cumplir satisfactoriamente los fines de la Sociedad y la obtención de los resultados esperados, como consecuencia de la ejecución de los procedimientos establecidos en este Manual.
- e) **Eficiencia:** Apunta a la necesidad de realizar todo aquello que esté al alcance para el logro del efecto propuesto. Este principio relaciona el fin alcanzado con los recursos utilizados. En virtud de este principio: CANAL TRO LTDA, en los procedimientos y contratos garantiza que el manejo y gestión de los recursos serán racionales, razonables y adecuados, buscando el máximo rendimiento con los menores costos en el logro de los objetivos y desarrollo de los asuntos propios del objeto social.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

- f) **Equidad:** CANAL TRO LTDA. tendrá en consideración que sus actuaciones en la contratación, tienen connotación justicia e igualdad social con responsabilidad y valoración de la individualidad, llegando a un equilibrio entre las dos cosas, teniendo en consideración la equidad como lo justo a plenitud. Es ecuanimidad y propensión a juzgar con imparcialidad y de acuerdo con la razón, exige una moderación en los contratos o en el precio de las cosas, es la justicia aplicada al caso concreto. Como principio general del derecho se tiene que "La equidad habrá de ponderarse en la aplicación de las normas jurídicas, y las resoluciones sólo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la Ley expresamente lo permita".
- g) **Igualdad:** CANAL TRO LTDA. en ningún momento y por ninguna razón favorecerá ni perjudicará individuos o grupos, prevaleciendo en todas sus actuaciones un tratamiento imparcial. De igual forma, busca garantizar que todas las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren en la misma situación reciban el mismo tratamiento.
- h) **Imparcialidad:** En virtud de este principio, los funcionarios deberán asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ninguna condición, interés o inclinación subjetiva. Todo el personal de CANAL TRO LTDA. en su actividad contractual se abstendrá de tratos discriminatorios, de segregación o por el contrario de tratos de preferencia en virtud al parentesco o consideración de afecto respecto de los contratistas.
- i) **Legalidad:** A la luz de este principio, a CANAL TRO LTDA. como contratante sólo le está permitido hacer aquello que la ley expresamente le autorice. En la práctica, ello implica que los procesos de selección deben seguir un procedimiento establecido por las normas conocidas por todos, sin que la entidad cuente con la posibilidad de modificar estas reglas de manera discrecional. Así, las bases de cada proceso contractual deben ser claras y previas, cerrando todos los espacios a la subjetividad y a la arbitrariedad.
- j) **Moralidad:** El presente Manual de Contratación cuenta con los postulados de ética que se deben tener en cuenta al momento de desarrollar la actuación contractual, enmarcadas en los parámetros de la Constitución y la Ley.
- k) **Planeación:** Principio que busca que los contratos de CANAL TRO LTDA., siempre correspondan a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades que demanda el interés general, esto es, buscando que la contratación no sea el producto de la improvisación.
- l) **Publicidad:** Este principio tiene como finalidad informar, persuadir y conseguir la participación de las personas interesadas en los procesos de contratación de la Sociedad. Las decisiones se darán a conocer oportunamente a través de comunicaciones o publicaciones.
CANAL TRO LTDA., hará uso de los medios que hagan posible divulgar los procesos y procedimientos. Para el efecto la Sociedad tiene a disposición la página Web: https://www.canaltro.com/_y en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007.
- m) **Responsabilidad:** Asumir con Responsabilidad el reto social de contribuir significativamente en el desarrollo y bienestar tanto de la comunidad en general como de sus colaboradores en particular, dentro de un marco ético establecido.
- n) **Pertenencia:** Motivar el sentido de pertenencia de todos y cada uno de los colaboradores de la organización. Fomentar en la organización la cultura de trabajar bajo el principio de facilitar el desarrollo de nuestros asociados.

TÍTULO II. DE LOS CONTRATOS
CAPÍTULO I. DE LA FORMA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 6. FORMA DEL CONTRATO: Los contratos y las órdenes contractuales que celebre CANAL TRO LTDA., constarán por escrito y cumplirán con las formalidades pertinentes, de acuerdo con su esencia, naturaleza y complejidad. Además, no requerirán ser elevados a escritura pública; a excepción de aquellos contratos que impliquen mutación del dominio, o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que, conforme a las normas legales vigentes, deban cumplir con dicha formalidad.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

Los contratos, reposarán en el archivo Central de CANAL TRO LTDA, bien sea en físico o digital, como quiera que los mismos son aceptados mediante el uso del módulo transaccional de la plataforma de SECOP II.

Respecto del contenido mínimo de los contratos, CANAL TRO LTDA., dará cumplimiento a lo señalado en los artículos 16 y 17 del presente Manual.

PARÁGRAFO. En la elaboración de Órdenes Contractuales y Contratos que celebre CANAL TRO LTDA., deberán seguirse los lineamientos establecidos en los modelos y minutas autorizadas para cada caso, en todo caso deberán actualizarse a la normativa vigente.

ARTÍCULO 7. CONTRATO EN MONEDA EXTRANJERA: Los contratos cuyo valor sea expresado en moneda extranjera, deberán someterse a las reglas de tasa de cambio acordadas en el contrato.

CAPÍTULO II.
REQUISITOS COMUNES A LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 8. CANAL TRO LTDA. COMO CONTRATANTE: CANAL TRO LTDA. actuará como contratante cuando acuda al mercado con el propósito de adquirir bienes y/o servicios que requiera para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a su naturaleza y para ello podrá contratar personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra figura contractual reconocida por la ley.

ARTÍCULO 9. CONTRATISTAS DE CANAL TRO LTDA.: Podrán ser contratistas de CANAL TRO LTDA., todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, consorcios, uniones temporales o cualquier tipo asociativo permitido por la ley; consideradas capaces en las disposiciones legales vigentes, o a quienes de manera especial se invite a cotizar; quienes deberán estar inscritos en la respectiva Cámara de Comercio, salvo en los contratos intuitu persona y en los que se celebren con instituciones públicas que deberán contar con la respectiva representación legal.

ARTÍCULO 10. CAPACIDAD JURÍDICA: Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera podrá celebrar Contratos con CANAL TRO LTDA. La capacidad es la aptitud para obrar jurídicamente, adquirir derechos y contraer obligaciones, a través de la manifestación de la voluntad libremente expresada. Toda persona es legalmente capaz para contratar, excepto aquellas que la ley declara incapaces (Artículos 1502 y 1503 del Código Civil).

ARTÍCULO 11. DEL REGISTRO DE PROPONENTES: CANAL TRO LTDA. podrá exigir que las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar contratos con ella, se encuentren inscritas en la respectiva Cámara de Comercio de su jurisdicción, y estén clasificadas y calificadas de conformidad con lo previsto en la Ley.

La certificación expedida por la Cámara de Comercio, referente a los registros de proponentes, servirá de prueba de la existencia y representación del contratista y de las facultades de su representante legal y, a la vez, incluye la información relacionada con la clasificación y calificación del inscrito.

ARTÍCULO 12. REGISTRO DE PERSONAS EXTRANJERAS: Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el país, que pretendan presentar propuestas o celebrar contratos, se les exigirá el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país donde tiene su domicilio principal, así como los documentos que prueben su existencia y su representación legal, cuando a esto último hubiese lugar.

En defecto de dicho documento de inscripción, deberán presentar la certificación de inscripción en el registro establecido en la Ley.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

Los documentos otorgados en el exterior deben presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 13. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES: La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje; con excepción de los procesos para la selección de Consultores en donde se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto.

También, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

Las Certificaciones de Sistemas de Gestión de Calidad podrán ser objeto de calificación y establecerse como documento habilitante para participar en los procesos de contratación. La exigencia de estas condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor.

La verificación de las condiciones de las proponentes establecidas en la Ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio – RUP – en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, CANAL TRO LTDA. en los procesos de contratación no podrá exigir documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el Registro.

No obstante, lo anterior, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, CANAL TRO LTDA. podrá hacer tal verificación en forma directa.

ARTÍCULO 14. PERTINENCIA INSTITUCIONAL Y JUSTIFICACIÓN: Todo contrato que celebre CANAL TRO LTDA., debe estar ligado a su misión, objetivos, desarrollo de actividades de su objeto social; y, en consecuencia, estar orientado a la satisfacción de sus propias necesidades o a la contribución de soluciones de carácter social que demande el país.

CAPÍTULO III. DE LAS ETAPAS DEL CONTRATO Y DE SU CONTENIDO

ARTÍCULO 15. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: CANAL TRO LTDA. en desarrollo del Principio de Planeación, elaborará anualmente un Plan de Compras que contendrá como mínimo la lista y descripción de bienes, obras y servicios que CANAL TRO LTDA. pretende adquirir durante el año o vigencia fiscal; y deberá ser consultado y aplicado obligatoriamente a cualquier proceso contractual.

El Plan Anual de Compras deberá elaborarse teniendo como base el Presupuesto General de CANAL TRO LTDA.; sin embargo, si se incorporan nuevos recursos a la respectiva vigencia fiscal, no contemplados en el presupuesto inicial, este plan anual de compras podrá modificarse.

La función primordial del Plan Anual de Compras es servir como base para elaborar, ejecutar, controlar y evaluar el presupuesto de CANAL TRO LTDA. en cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO. El Plan Anual de Compras puede ser objeto de modificaciones y actualizaciones.

ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: CANAL TRO LTDA. debe publicar su Plan Anual de Compras y las actualizaciones del mismo en su página web y en el en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, y antes del 31 de enero de cada año.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

ARTÍCULO 17. NO OBLIGATORIEDAD DE ADQUIRIR LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS CONTENIDOS EN EL PLAN ANUAL DE COMPRAS: El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a CANAL TRO LTDA. a efectuar los procesos de adquisición que en él mismo se enlisten.

ARTÍCULO 18. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS: CANAL TRO LTDA. debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia.

Procederá la actualización del Plan cuando:

- Hay ajustes en los cronogramas de compra, valores, modalidad de selección, origen de los recursos.
- Para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios.
- Para excluir obras, bienes y/o servicios.
- Para modificar el Presupuesto Anual de Compras.

ARTÍCULO 19. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: CANAL TRO LTDA. si lo considera pertinente y necesario podrá adoptar el clasificador de bienes y servicios.

ARTÍCULO 20. PLANEACIÓN: Para dar inicio al procedimiento de contratación es necesario definir el objeto, es decir, el bien, obra o servicio que se requiere adquirir o contratar, de acuerdo con las necesidades y prioridades, y teniendo en cuenta que el gasto se encuentre incorporado en el presupuesto, y en el plan anual de adquisiciones, de la vigencia respectiva.

El área encargada de realizar el proceso de contratación a través de cualquiera de las modalidades de selección consignadas en este manual, deberá observar el siguiente procedimiento para la contratación:

- a. Requerimiento para contratar:** contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, limiten o impidan la concurrencia u orienten la contratación hacia uno de ellos. Este requerimiento debe contener estudio del mercado a efectos de determinar la cuantía o valor de la contratación, con una provisión suficiente con base en la información obtenida a través del sondeo al mercado o datos históricos, entre otros.
- a) Disponibilidad Presupuestal:** La dependencia de donde surja la necesidad, deberá efectuar la solicitud a la Dirección Administrativa y Financiera de la expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal en el formato y condiciones establecidas por el Canal TRO LTDA.
- b) Estudio Previo:** La dependencia de donde surja la necesidad, adelantará la planeación del contrato, de acuerdo con la necesidad, la cual deberá sustentar ante el Gerente a través de un documento denominado INFORME TÉCNICO, que debe contener mínimo los siguientes ítems:
 - Descripción y justificación de la necesidad
 - Definición técnica del requerimiento
 - Estudio del mercado
 - Objeto a Contratar
 - Clasificación UNSPSC
 - Marco Legal
 - Modalidad de Contratación
 - Obligaciones del futuro contratista
 - Requisitos habilitantes
 - Presupuesto, valor estimado del contrato y respaldo presupuestal



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

- Forma de pago
 - Plazo de ejecución
 - Lugar de ejecución
 - Idoneidad
 - Soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación
 - Matriz de riesgos predecibles, para los casos que aplique.
 - Garantías, cuando aplique.
- c) **Invitación para presentar propuesta:** Es la convocatoria dirigida a una o varias personas naturales o jurídicas determinadas, para que, con base en los requisitos y condiciones exigidos por la entidad, presenten una oferta o propuesta susceptible de ser seleccionada para la celebración de un acuerdo de voluntades. El responsable de la invitación documenta los requisitos y los anexos requeridos, con el fin de detallar los aspectos relevantes frente al proceso de evaluación.
- d) **Presentación de la Propuesta:** Es el documento escrito que describe toda la información que necesitan saber las partes interesadas acerca de un proyecto, incluido el cronograma, el presupuesto, los objetivos y las metas.
- e) **Evaluación de la Propuesta (en caso de persona jurídica y cuando concurren varias):** Es un instrumento de gestión utilizado con el fin de analizar las características y los factores técnicos que conllevarán al cumplimiento del objeto contractual.
- f) **Certificado de Idoneidad (en caso de persona natural):** Es el documento que permite la verificación de la formación y experiencia respecto de los requisitos establecidos en el Estudio Previo, que certifica que esta persona tiene la capacidad, idoneidad y experiencia y que puede desarrollar y ejecutar el objeto señalado en el contrato.
- g) **Suscripción del contrato.**
- h) **Solicitud y expedición del Registro presupuestal.**
- i) **Expedición de garantías y su respectiva aprobación, cuando aplique.**
- j) **Suscripción acta de inicio. Recibo, Terminación y Liquidación (cuando se requieran).**
- k) Se requiere publicación en el SECOP, por parte de CANAL TRO LTDA.

ARTÍCULO 21. CLÁUSULAS COMUNES: Las órdenes contractuales, los contratos o convenios celebrados por CANAL TRO LTDA., han de contener como mínimo las siguientes cláusulas:

- 1) **Identificación de las Partes:** En el Contrato han de identificarse plenamente las partes que lo celebran, esto es la identificación del Gerente o en quien se delegó esta facultad y actúa como contratante.

El contratista se identificará por su nombre y documento de identificación. Si actúa en representación de una persona jurídica, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio donde tenga su domicilio principal. Si representa un consorcio o unión temporal, igualmente debe acreditar dicha modalidad mediante el respectivo certificado y documento constitutivo de la figura jurídica.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

Cuando el contratista ostenta alguna calidad especial tales como representante exclusivo, distribuir autorizado, entre otras posibilidades, dicha calidad debe acreditarse mediante Certificado de la respectiva Cámara de Comercio. Si se trata de una persona jurídica extranjera, los documentos deben venir debidamente apostillados.

Cuando el monto del contrato supere la cuantía autorizada por la Asamblea o Junta Directiva de la persona jurídica oferente, el Representante Legal o Gerente, o quien legalmente deba suscribir el contrato, deberá anexar la autorización específica para tal fin.

- 2) **Objeto:** El objeto del Contrato lo constituye el efecto directo que CANAL TRO LTDA. se propone alcanzar, y la consecución de los fines que busca. El objeto debe precisarse con toda claridad en el texto del contrato.

Así mismo, debe coincidir con lo establecido en la invitación o en documento de condiciones básicas y en la oferta presentada por el proveedor.

- 3) **Valor y Forma de Pago:** El valor del Contrato lo constituye la remuneración pactada en favor del contratista, como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones e incluye los impuestos que estén a cargo del mismo.

Todo pago que se realice por parte de CANAL TRO LTDA., previamente debe tener certificación de la prestación del servicio o actas parciales, cuando así se pacte, o de recibo final de bienes o de obras, suscritas por el supervisor y el contratista.

En los contratos podrán pactarse las siguientes formas de pago:

- 3.1. Anticipos:** Los anticipos o pagos anticipados sólo se podrán autorizar por el equivalente al 50% del valor total del contrato, cuando así se pacte, y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.

CANAL TRO LTDA. a través de la Gerencia, definirá en qué casos, autoriza el pago de anticipos para lo cual deberá dejar constancia escrita.

Para el otorgamiento de anticipos, se requerirá a los proponentes que incluyan en sus propuestas un plan de inversión del anticipo el cual deberá ser autorizado por el supervisor.

- 3.2. Pagos Parciales:** Se harán en la medida que la realización o entrega de obras, bienes o servicios se ejecuten. Dicho pago se realizará previa certificación del supervisor designado para verificar el cumplimiento del objeto contratado.

- 3.3. Pago Anticipado:** En casos en que la oferta del mercado lo requiera. Cuando se trate de importaciones el pago se hará, previa presentación de los documentos de embarque.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido so pretexto de la celebración de contratos adicionales.

PARÁGRAFO 2. Manejo de Anticipos: Se deberá solicitar la apertura de una cuenta bancaria a nombre del contratista para que CANAL TRO LTDA. proceda a consignar el anticipo.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

- 4) **Plazos del Contrato:** Al hablar de plazo del contrato, deberá distinguirse entre el plazo de vigencia o duración del mismo y el plazo de ejecución de las obligaciones del contrato, especialmente cuando CANAL TRO LTDA. actúa como contratante.

El plazo de vigencia o de duración del contrato comprende, a más del plazo de ejecución, aquel acordado por las partes para efectos administrativos. En consecuencia, tanto el plazo de vigencia como el plazo de ejecución, deberán expresarse claramente en el clausulado del contrato.

El plazo de ejecución es el término dentro del cual el contratista debe cumplir con sus obligaciones, fundamentalmente la realización del objeto contractual; este plazo empezará a contarse de manera general cuando se cumplan todos los requisitos de legalización.

Cuando el contrato esté sujeto a anticipo, el plazo contractual comenzará a correr, una vez entregado el anticipo y suscrita el acta de inicio de actividades, si es del caso.

El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.

- 5) **Derechos y Obligaciones:** CANAL TRO LTDA. y sus contratistas, en el ejercicio de la actividad contractual, establecerán en el clausulado del respectivo contrato, las cláusulas que desarrollen lo relacionado con los derechos, deberes, y obligaciones de las partes.

Parágrafo. Para ello, deberá revisarse el Título III de este Manual.

- 6) **Garantías:** Con el fin de garantizar y respaldar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proponentes o contratistas, CANAL TRO LTDA. exigirá el otorgamiento de garantías de acuerdo con la cuantía de la contratación, el objeto, valor, riesgos y forma de pago del contrato.

Las garantías podrán consistir en Contratos de Seguro contenido en una póliza expedida por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera, Patrimonio Autónomo y Garantía Bancaria. Dichas garantías estarán a cargo del Contratista y deberá presentarla para su aprobación por la Secretaría General.

PARÁGRAFO. Todo lo concerniente a las Garantías, está desarrollado el Capítulo I del Título XV del presente Manual.

- 7) **Sujeción a la Ley:** Los Contratos que celebre CANAL TRO LTDA. deberán estar sometidos a la legislación nacional vigente.
- 8) **Equilibrio Financiero:** En los contratos de tracto sucesivo, CANAL TRO LTDA. pactará la inclusión de una cláusula que tenga como objetivo fijar el procedimiento de análisis y solución de los conflictos que puedan surgir durante la ejecución del respectivo contrato, en relación con el equilibrio económico y financiero del mismo y se plasmarán las fórmulas para mantenerlo durante su ejecución.
- 9) **Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos:** CANAL TRO LTDA., sin perjuicio de su derecho a solicitar la intervención de la jurisdicción competente a través de la interposición de las acciones correspondientes, deberá incluir en todos los contratos en que ella sea parte, los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como el arreglo directo, la amigable composición, la conciliación y el arbitramento, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el presente Manual.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

De conformidad con lo anterior, Manual podrá incluir en dichos Contratos la cláusula compromisoria.

- 10) **Sujeción Presupuestal:** Todos los Contratos deberán tener una cláusula en la que conste la disponibilidad de recursos que amparen la contraprestación económica del mismo, para lo cual se deberá precisar, el número del certificado de disponibilidad presupuestal, el rubro al cual se imputó, la fecha de expedición y el valor del mismo.

Así mismo, en todos los contratos que impliquen un egreso para CANAL TRO LTDA., deberá estipularse además que la entrega de la suma de dinero a la que se obliga, se subordinará a las aprobaciones que de las mismas se hagan en su presupuesto, a la disponibilidad y al registro presupuestal correspondiente.

PARÁGRAFO. CANAL TRO LTDA. no podrá iniciar ningún proceso contractual, sin que se expida previamente la certificación de disponibilidad correspondiente.

- 11) **Control de la Ejecución del Contrato:** Los contratos que celebre CANAL TRO LTDA. deberán tener un supervisor.
- 12) **Utilización de Medios Electrónicos:** En los diferentes procesos contractuales de CANAL TRO LTDA. se utilizarán todos los medios electrónicos y/o tecnologías de la información, en los términos de las leyes que lo autorizan y reglamentan.

ARTÍCULO 22. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Una vez aprobada la minuta por parte del Gerente, se procederá a suscribir el contrato, en forma física, o virtual, según el módulo escogido para su publicación en la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO: Previo a la ejecución del contrato, a los contratistas de servicios personales, se les exigirá la certificación vigente de ser afiliado cotizante al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando así corresponda, para lo cual deberá anexar fotocopia del documento de afiliación o la certificación que expida la AFP, EPS Y ARL, donde esté afiliado.

ARTÍCULO 23 SUPERVISIÓN. La supervisión es definida como el conjunto de funciones o actividades desempeñadas por el servidor público designado para hacer un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, que es ejercicio sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Dentro del texto se establecerá el nombre del supervisor del contrato y se dará por notificado una vez se imponga su firma dentro del mismo. La actuación del supervisor deberá ceñirse a lo establecido en la normatividad pertinente.

TITULO III. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE CANAL TRO LTDA Y SUS CONTRATISTAS
CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CANAL TRO LTDA.

ARTÍCULO 24. DERECHOS Y DEBERES DE CANAL TRO LTDA.: Para la consecución de los principios de que trata el artículo 5º del presente Manual, CANAL TRO LTDA.:

- a) Actuará de tal modo que, por causas a ella imputables, no sobrevengan mayores costos en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse.
- b) Adelantará las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
- c) Adelantará las funciones de supervisión.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

- d) Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
- e) Adoptará las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta.
- f) Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.
- g) Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajusten a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con las normas internacionales.
- h) Podrá ordenar la suspensión parcial de actividades contractuales cuando estas presenten precios artificialmente altos.

ARTÍCULO 25. OBLIGACIONES DE CANAL TRO LTDA. Serán obligaciones de CANAL TRO LTDA. en su condición de contratante todas aquellas derivadas de la naturaleza del contrato a celebrar y, en especial, a título enunciativo, las siguientes:

- a) Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales.
- b) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en este contrato, en la oportunidad y forma establecida.
- c) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual.
- d) Dar al contratista un trato conforme a los principios de dignidad humana.
- e) Establecer mecanismos alternativos de solución de conflictos que surjan del contrato.
- f) Verificar los aportes a los sistemas obligatorios de seguridad social en salud y pensiones, de acuerdo con el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con los Decretos 692/94, 2150/95, 806/97 y 047/2000 y la afiliación a Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 11-07-2012 y las que la modifiquen reformen o reglamenten.
- g) Verificar que no se inicie la iniciación de ningún contrato sin que previamente este perfeccionado y legalizado.

CAPÍTULO II. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS

ARTÍCULO 26. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS: Para la realización de los principios de que trata este Manual, los contratistas:

- a) Podrán acudir a CANAL TRO LTDA. con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato, y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
- b) El contratista deberá guardar confidencialidad sobre toda la información que obtenga del CANAL TRO en desarrollo del objeto contractual, en consecuencia, éste no obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectuales o alguna otra Propiedad de CANAL TRO.
- c) Ser tratado conforme a los principios de dignidad humana.
- d) Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada, y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS: Serán obligaciones del contratista todas aquellas derivadas de la naturaleza del contrato a celebrar y, en especial, a título enunciativo, las siguientes:



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

- a) El CONTRATISTA no divulgará el hecho de conocer la Información Confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de Canal TRO, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente.
- b) Colaborarán con CANAL TRO LTDA. en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ella les imparta; y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y durante su ejecución, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.
- c) Utilizará la Información Confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad similar a las anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que el CONTRATISTA le entregue o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato.
- d) Cumplir con las condiciones pactadas y que se han de respetar para garantizar la debida ejecución; por ejemplo: cumplimiento de los cronogramas establecidos, presentación de informes periódicos y finales, atención a los requerimientos hechos por el interventor o supervisor, entre otros.
- e) Ejecutar el contrato dentro de los mejores criterios de calidad; en consecuencia, debe garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.
- f) El CONTRATISTA responderá ante Canal TRO por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación de la Información Confidencial, que haya sido revelada.
- g) Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados, y responderán por ello.
- h) Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos.

CAPÍTULO III. PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES DE CANAL TRO LTDA.

ARTÍCULO 28. PROHIBICIONES: A fin de que se realice una correcta gestión de la actividad contractual, se prohíbe a los servidores de CANAL TRO LTDA.:

- a) Abstenerse de buscar soluciones a las diferencias que se presenten en la ejecución de la actividad contractual y que, como consecuencia de ello, se vea afectado el cumplimiento del Contrato.
- b) Adoptar decisiones que impliquen modificaciones del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
- c) Autorizar la ejecución del Contrato, Convenio o Proyecto por fuera de los plazos establecidos, sin haber realizado previamente la modificación de los mismos.
- e) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato y su ejecución.
- f) Disponer para uso personal o de terceros, los bienes como equipos o muebles, que sean entregados en propiedad a CANAL TRO LTDA., con ocasión del contrato.
- g) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato cuya interventoría o supervisión se ejerce.
- h) Exonerar al contratista de las obligaciones propias del contrato o de aquellas derivadas del mismo.
- i) No manifestar si se está inmerso en una causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente y realizar labores de interventoría o supervisión.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

- j) Obstaculizar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- k) Omitir o retardar el ejercicio de los asuntos a su cargo.
- l) Las demás establecidas en las normas que regulen la materia.

TÍTULO IV. TIPOS DE CONTRATOS

ARTÍCULO 29. TIPOS DE CONTRATOS: CANAL TRO LTDA. en razón a la cuantía se tendrán en cuenta para contratar, lo hará mediante:

- a) **ORDENES CONTRACTUALES**
- b) **CONTRATOS**
- c) **CONVENIOS**
 - 1. CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS
 - 2. CONVENIOS DE ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 30. ÓRDENES CONTRACTUALES: CANAL TRO LTDA. adelantará los procesos de contratación, mediante celebración de órdenes contractuales para la adquisición de bienes y servicios, siempre que la cuantía de los mismos sea menor o igual a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV.

ARTÍCULO 31. CONTRATOS: CANAL TRO LTDA. celebrará Contratos siempre que el valor a celebrar sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se entiende por Contratos, la elaboración de un documento suscrito por las partes en el que, además de establecer los elementos esenciales del contrato, se incluyen las demás cláusulas a que haya lugar, y el cual será publicado en el SECOP II y/o las plataformas que así lo requieran con el fin de garantizar el principio de publicidad.

ARTÍCULO 32. CONTRATO DE DERECHO PRIVADO: Para los efectos del presente manual, son contratos de derecho privado del CANAL TRO LTDA., aquellos que tienen por objeto actividades de producción, programación, comercialización y en general todos aquellos que implican actividades comerciales e industriales, en cumplimiento de su objeto social.

A título meramente enunciativo, son contratos de derecho privado, los siguientes:

- a) Contratos de compra venta y suministro de equipos, insumos y repuestos.
- b) Contratos para el mercadeo y comercialización de pauta publicitaria de los productos de la naturaleza industrial y comercial de TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA.
- c) Contratos de producción, programación y cesión de derechos de emisión.
- d) Contratos para la construcción, instalación y mantenimiento de redes y de los sitios donde se ubiquen.
- e) Contratos de asociación para la producción, comercialización, distribución y explotación de los productos de la naturaleza industrial y comercial de TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA.
- f) Contratos para inspección de calidad y cantidad e interventoría de contratos de naturaleza industrial y comercial de TRO LTDA.
- g) Contratos de arrendamiento, compra y leasing de equipos para la producción, programación o actividades de naturaleza industrial y comercial de TRO LTDA.
- h) Contratos de arrendamiento de bienes inmuebles para ubicación de sedes de comercialización o actividades de naturaleza industrial y comercial.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

- i) Contratos que se suscriban para el cumplimiento de obligaciones pactadas en contratos o convenios interadministrativos comerciales o industriales suscritos.
- j) Contratos para compraventa, arrendamiento o préstamo de materiales, equipos, repuestos e insumos para el desarrollo de actividades industriales o comerciales.
- k) Contratos de comodato relacionados con actividades industriales o comerciales.
- l) Contratos de derecho de emisión, producción, coproducción y riego compartido de programas para televisión.
- m) Contrato de seguro y corretaje.
- n) Contratos de prestación de servicios misionales del Canal TRO LTDA.
- o) Contrato de transporte terrestre o aéreo de pasajeros o carga, relacionados con actividades industriales o comerciales.
- p) Contratos de servicios aduaneros y de correo o similares, relacionados con actividades industriales o comerciales.
- q) Contratos de arrendamiento, licenciamiento o venta de software o equipos de cómputo.
- r) Todos los demás que se deriven de las actividades propias de naturaleza industrial y comercial del Canal TRO LTDA.

CAPÍTULO I - CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 33. CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: CANAL TRO LTDA. celebrará convenios y/o contratos interadministrativos para aunar esfuerzos y recursos, y desarrollar actividades tendientes a concretar en acciones dicha cooperación, enfocada hacia la realización de su misión y objetivos.

PARÁGRAFO. Los convenios y contratos interadministrativos consolidan alianzas con otras entidades públicas que les permiten a aquellas cumplir sus funciones y alcanzar los fines del Estado.

ARTÍCULO 34. CONVENIOS DE ASOCIACIÓN: Pueden ser celebrados por las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Su fundamento legal se rige por lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual establece: *“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.”.*

De lo anterior, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Los convenios deberán estar sujetos a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional.
- No podrán contratarse con personas naturales, solo pueden celebrarse con personas jurídicas sin ánimo de lucro tal como lo preceptúa el Decreto 092 de 2017.
- El objeto contractual debe versar sobre el objeto que desarrolla la entidad.

ARTÍCULO 35. REQUISITOS GENERALES PARA EL TRÁMITE Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS: Para la elaboración y suscripción de un convenio, o para la modificación de los ya existentes, se deberá cumplir con lo que se establece a continuación:



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

1. Toda institución que pretenda suscribir un convenio con CANAL TRO LTDA., debe encontrarse a paz y salvo con el Canal por todo concepto y con los entes de control.
2. Todo Convenio deberá contar una justificación donde se exprese la necesidad de su celebración y su objetivo.

ARTÍCULO 36. SUPERVISIÓN EN LOS CONVENIOS: Todo Convenio deberá contar con un Supervisor de CANAL TRO LTDA.

El supervisor deberá rendir informes periódicos conforme lo requieran las partes que allí intervienen. De igual forma mantener archivados y documentados todos los soportes que evidencien la correcta y eficiente ejecución del objeto convenido.

ARTÍCULO 37. LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS: Para la liquidación de los convenios, CANAL TRO LTDA. cumplirá con los requerimientos de la otra Entidad, en razón de ello deberán anexar soportes y seguimientos propios del Estatuto General de Contratación y de su Manual de Contratación.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la ejecución del contrato o convenio, entregará la siguiente información:

- Relación financiera de ejecución del convenio o contrato.
- Soportes que avalen la ejecución del objeto del convenio o del contrato.
- Paz y salvo de seguridad social y parafiscales.
- Informes que CANAL TRO LTDA. esté obligado a entregar.
- Los demás que sean requeridos por la Entidad.

TÍTULO V. DE LAS CUANTÍAS

ARTÍCULO 38. CUANTÍAS Y CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD A EFECTOS DE ESTABLECER LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: La selección de la modalidad de contratación a seguir, se establecerá según la cuantía o naturaleza del contrato; a efectos de fijar el procedimiento a seguir.

Para determinar la cuantía es importante tomar como base el salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional para la vigencia anual correspondiente, sin que este valor contemple o incluya el IVA.

- a) Igual o inferior a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV. - UNA COTIZACIÓN.
- b) Superior a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV e inferior o igual a MIL (1000) salarios mínimos legales mensuales Vigentes - SMLMV. - DOS COTIZACIONES.
- c) Superior a MIL (1000) salarios mínimos legales mensuales Vigentes e inferior o igual a TRES MIL (3000) salarios mínimos legales mensuales Vigentes - SMLMV. - TRES COTIZACIONES.
- d) Superior a TRES MIL (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV. - SOLICITUD DE OFERTA PÚBLICA.

PARÁGRAFO 1: Las compras o pagos de servicios realizados por caja menor o por los fondos rotativos de producción, se sujetarán en todo a las normas legales pertinentes y al contenido de la resolución de reglamentación interna que cree las cajas menores o los fondos rotativos.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

PARÁGRAFO 2: Cuando se deba dar aplicación a la ley de garantías electorales, los procedimientos de selección de contratistas cuya cuantía sea inferior a la establecida para las solicitudes públicas de oferta, se realizarán, para garantizar el principio de transparencia, a través del procedimiento de mínima cuantía, reglado por el estatuto General de Contratación pública. compras o pagos de servicios realizados por caja menor o por los fondos rotativos de producción

PARÁGRAFO 3: CONTRATACION CON UNA SOLA COTIZACION: Aparte de los contratos con cuantía inferior a los 200 SMLMV, se podrá contratar con una sola cotización en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de comprar o arrendar equipos, materiales, elementos o bienes de una marca determinada, que, por razones técnicas, debidamente sustentadas, se considere como la mejor existente en el mercado, de modo que sea la más conveniente e idónea para la entidad y se contrate directamente con su productor o solo exista un distribuidor autorizado.
- b) Cuando se trate de comprar o arrendar equipos, materiales, elementos o bienes para reemplazo de los existentes, y por razones técnicas se considere conveniente que sean de determina marca, y se contrate directamente con su productor o solo exista un distribuidor autorizado.
- c) Cuando la necesidad inminente del servicio lo requiera, y exista riesgo de afectar la calidad del servicio, los compromisos u obligaciones existentes o los bienes de la entidad, que no permitan la solicitud de varias ofertas o la solicitud pública de oferta. Las circunstancias específicas del caso deberán constar por escrito.
- d) Cuando luego de solicitar varias ofertas o de adelantar un proceso de solicitud pública de oferta, no exista pluralidad de oferentes o ninguna cumpla los requisitos exigidos. En aquellos casos en que solo se reciba una oferta o recibiendo varias solo una cumpla los requisitos exigidos, se podrá contratar con esa persona, sin necesidad de adelantar otro proceso.
- e) Cuando el cumplimiento de obligaciones pactadas en convenios de asociación, apoyo, financiación, interadministrativos o comerciales, así lo exijan o requieran.
- f) Contratos *intuitu personae*, esto es, aquellos contratos que se suscriben en consideración a la especial calidad o condición de la persona seleccionada. Dentro de estos contratos se incluyen los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión y los que se suscriban para presentación o animación de programas, magazines, noticieros y los suscritos con personas o artistas para el desarrollo o presentación de sus obras u actos.
- g) Cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes, entre otros casos, cuando el contratista sea propietario de los derechos de autor o de propiedad industrial o haya presentado un proyecto propio a consideración del Canal TRO, para ser financiado con fondos del MINTIC.
- h) Cuando sea el único proveedor autorizado en el mercado.

ARTÍCULO 39. ACTOS SIN CUANTÍA O CON CUANTÍA INDETERMINADA Y/O DETERMINABLE POR LA EJECUCIÓN: La entidad podrá celebrar contratos o convenios sin cuantía o con cuantía indeterminada y/o determinable por la ejecución.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

De este hecho se dejará constancia en la justificación del mismo. Esto opera para los contratos de corretaje cuando se paguen comisiones de éxito en negocios que produzcan ingresos al canal.

TÍTULO VI. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS

ARTÍCULO 40. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN: A efectos de contratar, CANAL TRO LTDA. adoptará una de las siguientes modalidades:

- a) Invitación Privada
- b) Invitación Pública
- c) Tienda virtual del Estado

CAPÍTULO I. DE LA INVITACIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 41. INVITACIÓN PRIVADA: Procedimiento mediante el cual CANAL TRO LTDA., solicita a uno o más posibles oferentes, la presentación de una oferta, para lo cual se indicará el objeto a contratar y demás variables de la contratación.

ARTÍCULO 42. REQUISITOS PARA LA INVITACIÓN PRIVADA: Cuando se trate de adelantar contrataciones cuyo valor o cuantía sea superior a la establecida en el literal “d” del artículo 39 del presente manual (valor antes de IVA), se seguirá el procedimiento establecido en artículo 20 del presente manual y deberán acreditarse los siguientes requisitos:

PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Carta de presentación propuesta/ Cotización	Carta de presentación de la oferta/ Cotización
Certificado de existencia y representación legal, Fecha de Expedición dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la propuesta (en caso de que aplique)	Certificado de existencia y representación legal. (Fecha de Expedición dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la propuesta)
Certificado de Afiliación a salud y pensión o planilla del periodo (mes) anterior a la celebración del contrato.	Certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales (Fecha de Expedición dentro de los 30 días anteriores a la solicitud de cotización), firmada por revisor fiscal y/o representante legal)
Tarjeta profesional (si se requiere)	Tarjeta profesional y certificación de vigencia de inscripción de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal.
Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. (Fecha de Expedición dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la propuesta o cotización)	Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del representante legal (Fecha de Expedición dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la propuesta o cotización)
Certificado de Antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República. (Fecha de Expedición dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la propuesta o cotización)	Certificado de Antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, del representante legal. (Fecha de Expedición dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la propuesta o cotización)
Certificado de antecedentes judiciales Policía Nacional. (Fecha de Expedición dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la propuesta o cotización)	Certificado de antecedentes judiciales Policía Nacional del representante legal- reciente. (Fecha de Expedición dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la propuesta o cotización)
Certificado del registro nacional de medidas correctivas – RNMC. (Fecha de expedición igual o posterior a la solicitud de cotización o cotización)	Certificado del registro nacional de medidas correctivas – RNMC del representante legal. (Fecha de expedición igual o posterior a la solicitud de cotización o cotización)
Fotocopia de la cédula	Fotocopia de la cédula del Representante Legal
Registro único tributario (RUT) (Fecha de generación dentro de 30 días anteriores a la presentación de la propuesta o cotización)	Registro único tributario (RUT) (Fecha de generación dentro de 30 días anteriores a la presentación de la propuesta o cotización)



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

	Autorización del órgano social para contratar, en caso de que se requiera. (Fecha de Expedición dentro de 30 días anteriores a la presentación de la propuesta o cotización)
Fotocopia de la libreta militar (hombre menor 50 años) y/o certificado del estado de la situación militar (Internet).	
Hoja de Vida del SIGEP. (En el caso que se requiera)	Brochure de servicios de la empresa (En el caso que se requiera)
Certificación bancaria inferior a 60 días	Certificación bancaria inferior a 60 días a nombre de la empresa.

CAPÍTULO II. DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 43. INVITACIÓN PÚBLICA: En consideración a los principios y características esenciales de la licitación y concurso público, para aquellos contratos con cuantía superior a tres mil (3000) S.M.L.M.V. y para los contratos que por su naturaleza deban adoptarse por esta modalidad se adopta el procedimiento de solicitud pública de oferta o invitación pública; mediante el cual CANAL TRO LTDA. convoca públicamente por el término establecido para ello, a través de su página web y/o las plataformas que se requieran para garantizar el principio de publicidad a las personas naturales o jurídicas, para que en igualdad de condiciones accedan a los requerimientos y estudios previos efectuados por la entidad, allí publicados o disponibles en la el área respectiva de donde surge la necesidad de CANAL TRO LTDA.; y presenten ofertas con el fin de seleccionar entre ellas la más favorable.

En caso de presentación de una oferta única CANAL TRO LTDA. a través del Comité de evaluación designado, hará la respectiva valoración, con el fin de determinar si satisface las necesidades y proceder a la adjudicación con oferta única.

En la página web de CANAL TRO LTDA. Se publicará la invitación junto con el acto administrativo que ordena su apertura, los estudios previos, requerimientos, documento de condiciones básicas durante todo el plazo previsto para presentar propuestas. Cualquier proponente que cumpla los requisitos para participar podrá comparecer a la invitación y deberá ser evaluado.

ARTÍCULO 44. REQUISITOS PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA: La modalidad de Invitación Pública se desarrollará bajo contratos y/o aceptación de oferta, y deberá atender los siguientes requisitos.

- 1) La dependencia encargada de ejecutar el proceso de contratación elaborará un documento escrito que se denominará “TÉRMINOS DE SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA”, en el cual se deberá identificar de manera clara, como mínimo lo siguiente:
 - a) Objeto del contrato.
 - b) Características técnicas de los bienes, obras o servicios requeridos por la entidad.
 - c) Presupuesto oficial.
 - d) Factores de escogencia de la oferta y la ponderación matemática precisa, concreta y detallada de los mismos.
 - e) Criterios de desempate.
 - f) Requisitos o documentos necesarios para la comparación de las ofertas, referidos a la futura contratación.
 - g) Fecha y hora límite de presentación de las ofertas.
 - h) Término para la evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato.
 - i) Plazo y forma de pago del contrato.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

- 2) La iniciación del proceso se ordenará mediante resolución expedida por el GERENTE del Canal, luego de lo cual realizará la publicación en la página web de la entidad y/o en el SECOP, en el cual se comunique la iniciación del proceso, el objeto y cuantía del contrato y la fecha de publicación de los términos en la página web de la entidad.
- 3) Los términos de solicitud pública de oferta serán publicados en la página web y/o SECOP, durante un término no inferior a cinco (5) días hábiles, posteriores a la publicación del aviso de que trata el numeral anterior.
- 4) Dentro del plazo anterior, cualquier persona podrá presentar requerimientos escritos o por medio electrónico, de aclaraciones, explicaciones o modificación a los términos, las cuales deberán ser analizadas por la entidad. La respuesta a las solicitudes será obligatoria y deberán darse dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para su presentación.
- 5). El día hábil siguiente al vencimiento del plazo para dar respuesta a las solicitudes presentadas o del término de publicación fijado en el numeral 2, cuando no hubiere lugar a requerimientos, la entidad publicará en su página web, un aviso en el cual señalará si se realizaron modificaciones, o adiciones a los términos, conforme las observaciones presentadas.

Cuando no se hayan efectuado modificaciones o adiciones se seguirá adelante con el cronograma fijado; en caso contrario, los nuevos términos deberán publicarse por un plazo de dos (2) días hábiles adicionales.

En los casos en los cuales se efectúen aclaraciones, no será obligatorio la nueva publicación de los términos, no obstante, lo cual, la aclaración respectiva, además de responderse al solicitante, deberá ser publicada en la página web de la entidad.

- 6). Una vez vencido el plazo de presentación de las ofertas, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, se procederá a evaluar los aspectos financieros, técnicos y jurídicos de la (s) propuesta (s), para lo cual, de manera previa, el gerente designará comité o grupos de trabajo que se requiera, quienes serán los responsables de realizar las evaluaciones, teniendo en cuenta su perfil profesional e idoneidad, pudiendo elegirse entre los funcionarios o contratistas del canal.
- 7). Vencido el plazo de calificación, la persona, comité o grupo encargado de la evaluación presentará al GERENTE un documento escrito que se denominará “INFORME DE EVALUACIÓN Y CALIFICACION”, en el cual se identificará la calificación y evaluación de cada una de las ofertas y el puntaje asignado a las mismas, conformen los términos de la solicitud pública de ofertas. Una vez recibido el informe por el GERENTE, éste, al siguiente día hábil, podrá apartarse de él cuando la evaluación y calificación no se haya ajustado a lo señalado en los términos de solicitud pública de oferta, y procederá a solicitar reconsideración de la evaluación o procederá a adoptar uno nuevo, según juzgue más conveniente.
- 8). El informe final de evaluación se publicará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes en la página web de la entidad, plazo dentro del cual los oferentes podrán solicitar aclaraciones o modificaciones al mismo.
- 9). Vencido el plazo de presentación de aclaraciones o modificaciones al informe de evaluación, es decir, una vez en firme el contenido del informe, a más tardar dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, la entidad adjudicará el contrato.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

La resolución de adjudicación, así como las consideraciones de la entidad sobre las aclaraciones o modificaciones solicitadas serán publicadas en la página web de la entidad, dentro del mismo plazo fijado en este numeral, con lo cual se entiende notificado el proponente favorecido.

- 10). En aquellos casos en los cuales el informe de evaluación sea modificado, y en consecuencia varíe el oferente seleccionado, se deberá repetir el proceso señalado en el numeral 7 del presente artículo.
- 11). Los plazos señalados en el presente artículo podrán ser ampliados cuando ello se considere necesario o conveniente, lo cual se comunicará mediante la página web de la entidad.
- 12). Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato correspondiente dentro del plazo señalado en los TÉRMINOS DE SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA, sin causa que para el Canal justifique el retraso, se hará efectiva la póliza de seriedad de la propuesta, sin perjuicio de proseguir las acciones por los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía y podrá entonces celebrarse el contrato con el preseleccionado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para el Canal.
- 13). Si el proceso se declara desierto o el proponente favorecido o el preseleccionado en segundo lugar o si no existiera pluralidad de oferentes, se podrá contratar directamente, mediante la solicitud de tres (3) cotizaciones.

PARÁGRAFO 1: La adjudicación de programas informativos, noticieros y de opinión, de acuerdo con lo establecido en la Ley 14 de 1.991, derogada parcialmente por la Ley 182 de 1995, se hará en los términos allí establecidos, teniendo en cuenta el procedimiento aquí descrito y en todo caso conforme regula el Estatuto de contratación, cuando aplique.

PARÁGRAFO 2: Cuando Se requiera, para la adjudicación de los recursos correspondientes al Plan Anual de Inversión de la entidad adjudicados por MINTIC, y se deba realizar invitación pública, se aplicará el procedimiento establecido en este artículo, reduciendo los términos a la mitad.

ARTÍCULO 45. DECLARATORIA DESIERTA: La Invitación Pública únicamente será declarada desierta por motivos o causas que impidan la selección objetiva y se declarará en Acto Administrativo en el que se señale expresamente las razones para tomar tal decisión.

Operará además en los siguientes casos:

1. Cuando no se presentaron propuestas o ninguna de ellas se ajusta a los requerimientos de CANAL TRO LTDA.
2. Por inconveniencia o cuando los costos excedan el presupuesto oficial.
3. Cuando hay discrepancia sobre el contenido de la oferta.
4. Por el incumplimiento de los requisitos sustanciales establecidos en los requerimientos.
5. Por presentarse circunstancias sobrevinientes al proceso contractual.
6. Las demás que se establezcan.

En estos eventos, CANAL TRO LTDA. podrá contratar directamente por lo menos con una cotización que podrá ser solicitada directamente a los proveedores de bienes y servicios que participaron en el proceso de invitación pública.

CAPÍTULO III. DE LA ADQUISICION EN TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.



ISO 9001

LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

ARTICULO 46° DEFINICION: La Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, es un portal web de comercio electrónico a través del cual las entidades compradoras hacen las transacciones para las adquisiciones en Gran Almacén en la modalidad de mínima cuantía.

El desarrollo, mantenimiento y administración de la TVEC está a cargo de Colombia Compra Eficiente, y se ofrece a las entidades compradoras de forma gratuita. Sin perjuicio de que Colombia Compra Eficiente pueda solicitar a los usuarios pagar por el registro o las transacciones.

ARTICULO 47° ADQUISICION EN GRAN ALMACEN: Para adquisiciones en “GRAN ALMACEN” el Canal podrá recurrir a los establecimientos que correspondan a tal definición, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio No. 2416 del 14 de febrero del 2000, que define el término de gran almacén, como: “Sociedad, establecimiento, almacén de cadena, almacén distribuido por departamentos, supermercado, hipermercado y punto de mercadeo de productos de las Cajas de Compensación Familiar, o conjunto de ellos cuando conformen un mismo partícipe, una de cuyas actividades principales implique ofrecer al público para que sean adquiridos, bienes por medida, sea al por mayor o al detal, cuyos ingresos brutos bimensuales sean mayores o iguales a 3.000 salarios mínimos mensuales legales. Para efectos de esta modalidad de adquisición, se entiende por Gran Almacén todos aquellos que se encuentren registrados como como tal, ante la Superintendencia de Industria y comercio, y que ofrecen sus bienes a través de la TVEC.

En la TVEC cada Gran Almacén publicará un Catálogo que debe contener a) la identificación de los bienes; b) descripción de la presentación de los bienes lo cual incluye unidad de medida; y c) el precio que incluye el costo de entrega a las ciudades en donde el Gran Almacén pone a disposición su catálogo.

El valor máximo de las adquisiciones realizadas en la TVEC no puede superar el valor de la mínima cuantía del Canal.

PARAGRAFO: La TVEC se accede a través de la página oficial de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO 48° PROCEDIMIENTO DE COMPRA EN GRAN ALMACEN: El Canal acepta la normativa aplicable a la compra en Gran Almacén para las transacciones que adelante en la TVEC.

En cumplimiento de dicha normatividad, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

1. El Canal deberá registrarse en la TVEC siguiendo el procedimiento señalado por Colombia Compra Eficiente para el efecto.
2. El Canal debe activar en la TVEC al usuario de la clave del Canal, que será el usuario comprador del Canal.
3. Para cualquier compra que realice el Canal a través de la TVEC, se debe contar con el estudio técnico que identifique la necesidad de la adquisición y con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.
4. El Canal debe diligenciar el formato de estudios previos en la TVEC y revisar los precios del Catálogo para cada uno de los bienes que pretende adquirir para seleccionar el Gran Almacén que ofrece el menor precio por el total de los bienes requeridos.
5. Una vez identificados los productos y el proveedor, el usuario comprador del Canal debe ingresar la cantidad que desea adquirir y agregar los productos al carrito de compras. Este paso se debe repetir por la totalidad de los productos que se desee adquirir, teniendo en cuenta que una orden de compra solo puede contener los productos de un proveedor.
6. Una vez se complete el carrito de compras, el comprador da click sobre el carrito e ingresa a revisar los productos y a diligenciar la solicitud de compra.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

7. El usuario comprador debe diligenciar la solicitud de compra en el carrito una vez estén todos los productos que piensa adquirir. Se debe tener en cuenta, que la solicitud de compra no puede contener otros bienes y servicios distintos a los del Catálogo del Gran Almacén.
8. En la solicitud de compra, el usuario debe diligenciar los campos señalados con un asterisco rojo. Estos campos incluyen I) la dirección de entrega de la facturación, II) datos adjuntos, III) los estudios y documentos previos, IV) los datos del supervisor de la orden de compra, IV) los gravámenes adicionales, V) en artículos del carro el artículo del proveedor seleccionado, VI) el presupuesto que soporta la compra, VIII) cadena de aprobación.
9. En “Datos Adjuntos”, el usuario comprador debe adjuntar copia del CDP y el informe técnico de la necesidad. Para la Primera compra al Gran Almacén, el Canal debe anexar en la solicitud de compra el formulario para creación de la entidad compradora en el Gran Almacén previsto en la página oficial de Colombia Compra Eficiente, copia del RUT del Canal, copia del documento de ordenación del gasto.
10. En “Estudios Previos” el usuario comprador debe tener en cuenta, que la modalidad de selección es mínima cuantía en Gran Almacén, debe señalar la fuente de los recursos con los que va a pagar el valor de la orden de compra; en caso de ser una combinación de recursos, debe señalar la opción que mayor porcentaje de recursos aporta. Así mismo, en esta opción, el usuario comprador debe establecer una fecha de vencimiento de la orden de compra, la cual debe coincidir con la fecha en la cual el Canal desea recibir los productos, que, en todo caso, no puede ser menor al plazo de cinco (5) días hábiles establecido en los términos y Condiciones de la TVEC.
11. En “Datos del Supervisor de la Orden de Compra”, el usuario comprador debe indicar el nombre, teléfono y correo electrónico del supervisor de la orden de compra.
12. El precio de los productos publicados en los catálogos de los Grandes Almacenes incluye IVA e Impuesto al Consumo aplicable. Sin embargo, el precio de los artículos no incluye los gravámenes adicionales como las estampillas. Por lo tanto, si la orden de compra es objeto de algún gravamen adicional, el Canal debe especificar su valor en el campo “Gravámenes adicionales”, para que el proveedor ajuste el valor total para incluir el valor de los gravámenes.
13. 13. En “Artículos del Carro”, el usuario comprador deberá verificar los artículos que se van a comprar, el valor de cada uno, el valor total de la compra, que todos los artículos de la compra correspondan a un mismo Gran Almacén. En esta opción se podrá editar los artículos del carro incluidos en la solicitud de compra, a través del icono en forma de lápiz que aparece cuando se coloca el cursor encima de cada artículo. En “Artículos del Carro” se debe asignar el CDP que soporta la compra, para ello, debe hacer clic en el icono de la lupa que aparece en la línea del artículo y elegir el CDP correspondiente.
14. En “Cadena de Aprobación” está el flujo para la emisión de la orden de compra.
15. Para finalizar el procedimiento, el usuario comprador debe enviar la solicitud de compra para aprobación haciendo clic en “Enviar para Aprobación”. A través de esta opción, se envía directamente al ordenador del gasto la solicitud de compra para su aprobación.
16. El Gerente del Canal es el encargado de “aprobar” o “rechazar” la solicitud de compra. El Gerente del Canal podrá acceder a las solicitudes de compra enviadas por el usuario comprador a través de las notificaciones por correo electrónico, o en “solicitudes” en el menú superior.
17. Con la orden de compra se expide el registro presupuestal.
18. Una vez se reciban los bienes, el usuario comprador del Canal debe aceptar o rechazar la factura enviada por el Gran Almacén a través de la TVEC, consultando las facturas recibidas en la opción “Facturas”, o consultando las solicitudes de aprobación de facturas en “Tareas Pendientes”. En todo caso, la recepción de las facturas será notificada por correo electrónico. La factura debe ser aprobada o rechazada dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la misma.
19. El pago de la factura al proveedor deberá realizarse dentro de los 30 días calendarios siguientes a la presentación de la factura, tal y como lo establecen los términos y condiciones de la TVEC. En caso de requerir la información y la cuenta del Gran Almacén, esta puede ser consultada en la opción “Proveedores”.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

ARTICULO 49° MODIFICACIONES DE LA ORDEN DE COMPRA: La orden de compra constituye un contrato con el Gran Almacén, y, en consecuencia, cualquier modificación, adición o terminación de la orden de compra, representa la modificación, adición o terminación del contrato.

El Canal puede modificar o adicionar el valor y la fecha de vencimiento de la orden de compra o acordar la terminación anticipada de la misma, de común acuerdo con el proveedor del Gran Almacén.

Una vez se llegue al acuerdo con el proveedor del Gran Almacén, el usuario comprador del Canal descargará el formato de solicitud de modificación a la orden de compra en la página de la TVEC y seguirá las instrucciones anexas a dicho formato. Este documento deberá ir firmado por el Gerente del Canal y en los casos en que se requiera por el Proveedor del Gran Almacén.

Posterior a ello, accederá al formulario de notificación previsto en la TVEC, para lo cual deberá diligenciar el nombre del Canal y el número de identidad del usuario asignado al Canal en la TVEC y dar clic en aceptar para obtener el formulario a través del correo electrónico.

Finalmente, deberá notificarse el cambio a Colombia Compra Eficiente ingresando al link que aparece en el correo electrónico y diligenciando los datos de la orden de compra y adjuntando los documentos solicitados. Los documentos para la modificación son el soporte de la modificación, soporte de la solicitud del Canal al proveedor del Gran Almacén y soporte de la aceptación de la modificación por parte del proveedor; todos estos documentos debidamente firmados.

La modificación, adición o terminación de la orden de compra, se entiende realizada solamente cuando se publica en la TVEC.

ARTICULO 50° DE LA ENTREGA DE LOS BIENES: El usuario comprador del Canal deberá establecer en la solicitud de la compra la fecha de entrega de los bienes objeto de la compra al Gran Almacén en la TVEC, el cual no debe ser inferior a cinco (5) días hábiles de acuerdo con los términos y condiciones de la TVEC.

En caso de que el Canal esté inconforme con los bienes entregados, estas deben ser informadas al proveedor del Gran Almacén dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega.

Los bienes adquiridos a través del Gran Almacén están amparados por la garantía legal del artículo 7° de la Ley 1480 de 2011, por lo tanto, en caso de que el bien entregado tenga defectos visibles, el Canal deberá proceder a hacer efectiva la Garantía legal dentro de los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011.

ARTICULO 51° LIQUIDACION Y CIERRE DE LA ORDEN DE COMPRA: Al finalizar la ejecución de la orden de compra, el usuario comprador del Canal debe proceder a publicar en la orden de compra el soporte de la liquidación, a través de una solicitud en “PQRS” adjuntando el archivo soporte de la liquidación.

Una vez publicada la liquidación, el usuario comprador del Canal debe ingresar a la opción “Órdenes” y en la columna “acciones” debe hacer clic en la opción “cerrar orden de compra”. El sistema genera un mensaje de confirmación de cierre de la orden de compra.

ARTICULO 52° DEL MANEJO DE LAS CLAVES: El empleado designado para el manejo de la cuenta del Canal en la TVEC, usuario comprador del Canal, será el encargado del manejo de los datos y la actualización de la contraseña.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

En caso de sospecha del acceso de un tercero a la cuenta del Canal, el usuario comprador del Canal debe inmediatamente informar al Gerente del Canal, y proceder a cambiar la contraseña. Posteriormente, debe informar por escrito a Colombia Compra Eficiente la situación para verificar si la cuenta del Canal ha sido utilizada de forma indebida.

En caso de olvido de la contraseña o eliminación de la misma por inactividad por falta de uso, uso indebido, condiciones de seguridad, borrado o cualquier otra circunstancia, el usuario comprador del Canal debe comunicarse con Colombia Compra Eficiente y solicitar una nueva contraseña de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto.

Cuando el usuario comprador deje de trabajar para el Canal, se debe proceder a eliminar la información del usuario en la TVEC.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS

ARTÍCULO 53. ADQUISICIÓN DE BIENES: Corresponde al responsable del almacén del Canal verificar el ingreso, tanto material, como administrativo y contable de los bienes adquiridos por la entidad a través de órdenes o contratos de compraventa, convenios interadministrativos de donación, traslado o de comodato aplicando la norma y procedimientos vigentes.

TÍTULO VII. DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

ARTÍCULO 54. OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE A CANAL TRO LTDA.: El ofrecimiento más favorable para CANAL TRO LTDA. se determinará de la siguiente manera:

1. Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, la oferta más favorable a CANAL TRO LTDA., será aquella con el menor precio.
2. En los procesos de selección por Invitación Pública de Oferta, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:
 - 2.1. La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el Documento de Condiciones Básicas y/o pliegos de CANAL TRO LTDA.
 - 2.2. La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para CANAL TRO LTDA., para lo cual en el Documento de Condiciones Básicas y/o pliegos de CANAL TRO LTDA., establecerá:
 - 2.2.1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
 - 2.2.2. Las condiciones técnicas adicionales que para CANAL TRO LTDA. representen ventajas de calidad o de funcionamiento. Dichas condiciones podrán consistir en aspectos tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
 - 2.2.3. Las condiciones económicas adicionales que para CANAL TRO LTDA. representen ventajas cuantificables en términos monetarios, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, valor o existencia del anticipo, mayor garantía del bien o



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones preexistentes en CANAL TRO LTDA. directamente relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de riesgos previsibles identificados, entre otras.

Los valores monetarios se asignarán a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, de manera que permitan la ponderación de las ofertas presentadas. En ese sentido, cada variable se cuantificará, según el valor que represente el beneficio a recibir de conformidad con lo establecido en los estudios previos.

PARÁGRAFO 1. La adjudicación recaerá en el proponente que haya presentado la oferta con la mejor relación costo-beneficio.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el Documento de Condiciones Básicas y/o pliegos de la entidad, permita la presentación de ofertas en varias monedas, para efectos de evaluación y comparación, CANAL TRO LTDA. convertirá todos los precios a la moneda única indicada en la invitación para presentar ofertas, utilizando los parámetros señalados para tal efecto en los mismos.

TÍTULO VIII. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y COMITÉ EVALUADOR

ARTÍCULO 55. COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR: Para efectos de verificar los requisitos habilitantes y calificar las propuestas en todos los procesos de selección que se tramiten a través de Invitación Pública CANAL TRO LTDA., o con más de dos cotizaciones, se designará un Comité Asesor Evaluador, que realizará su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública.

Su función consistirá en recomendar la adjudicación o la declaratoria de desierta de un proceso contractual.

Parágrafo. El Comité Asesor y Evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales que fije la ley.

ARTÍCULO 56. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR: El Comité Asesor y Evaluador estará conformado por:

- 1) El Coordinador del Área responsable del proceso y quién realizó la justificación para la elaboración del mismo.
- 2) Un funcionario de planta del área Financiera
- 3) El director administrativo y financiero

Así mismo, la Gerencia podrá invitar a expertos para que apoyen la labor del comité evaluador quienes podrán intervenir en las decisiones y deberán ser designados a través de Resolución debidamente motivada.

PARÁGRAFO: La Gerencia podrá contratar evaluadores externos cuando por las condiciones del contrato a celebrar se requiera de un conocimiento especializado o específico sobre el objeto contratado.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR: Serán funciones del Comité Asesor y Evaluador:

- a) Realizar el análisis de las propuestas presentadas desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico.
- b) Habilitar proponentes que reúnan los requisitos habilitantes establecidos en las Invitaciones.
- c) Rechazar propuestas cuando las mismas no reúnan las condiciones de la invitación y cuando no sea posible su subsanabilidad.
- d) Solicitar a los proponentes la subsanación de los documentos que estén incompletos.
- e) Resolver oportunamente las observaciones que los proponentes efectúen.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

- f) Una vez surtido el Proceso de Evaluación, recomendar al Gerente de CANAL TRO LTDA., quien es el posible adjudicatario del proceso.

TÍTULO IX. DEL PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 58. PERFECCIONAMIENTO: Todo contrato que celebre CANAL TRO LTDA. se perfeccionará, es decir, producirá efectos jurídicos, cuando (i) se suscribe por las partes y (ii) se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal. (iii) Se aprueban las garantías requeridas (si aplica)

Las Órdenes Contractuales se perfeccionará con el certificado de disponibilidad presupuestal y la firma del ordenador.

El sistema de registro presupuestal tendrá un consecutivo inalterable de numeración, que permita controlar el cumplimiento de los compromisos presupuestales de CANAL TRO LTDA. y el pago oportuno de sus obligaciones.

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PÓLIZAS: Las pólizas se entregarán o enviarán por correo electrónico u otro medio electrónico al CANAL TRO, para el trámite de aprobación.

Una vez recibidas en la Entidad, se procederá con su aprobación, siempre que se ajusten a las condiciones de la contratación con la firma autógrafa del Gerente.

Si la garantía es incorrecta, se solicitará al interesado modificarla para continuar con el trámite.

PARÁGRAFO. En caso de ser necesaria una modificación posterior a su aprobación, se solicitará al contratista un certificado de modificación a la garantía que haya constituido, y se tendrá para tal efecto el presente trámite.

ARTÍCULO 60. EJECUCIÓN: Todo contrato que celebre CANAL TRO LTDA., requiere para iniciar su ejecución, estar perfeccionado y legalizado.

Se entiende por la ejecución de un contrato el inicio de las actividades inherentes al mismo, tales como pago de anticipo (en caso de haberse pactado); la elaboración y suscripción de Acta de Inicio, y en general, la puesta en marcha de todos los componentes del contrato para el logro de los objetivos propuestos en el mismo.

Los contratos que celebre CANAL TRO LTDA, que sean intuitu personae, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de CANAL TRO LTDA.

El Gerente adoptará procedimientos de control y seguimiento a la ejecución contractual, para asegurar el estricto cumplimiento del objeto de los contratos y garantizar adecuadamente los derechos de CANAL TRO LTDA. y el cumplimiento oportuno de sus deberes contractuales.

ARTÍCULO 61. EJECUCIÓN ANTICIPADA: Por razones especiales o de urgencia manifiesta, el Gerente mediante resolución motivada, puede autorizar la iniciación anticipada de la ejecución del contrato, pero para el reconocimiento y pago de la obligación contraída, el contratista deberá cumplir con las formalidades que demanda el contrato.

Igualmente, por situaciones de urgencia manifiesta, se podrán omitir los requisitos aquí señalados para la selección de contratistas.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

PARÁGRAFO 1. Existe Urgencia Manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trata de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuación inmediata; y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección aquí establecidos.

PARÁGRAFO 2. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de CANAL TRO LTDA.

PARÁGRAFO 3. Control a la Urgencia Manifiesta: Una vez celebrados los contratos, u ordenados los gastos originados en la urgencia manifiesta, éstos y la Resolución que la declara se enviarán a quien ejerza el control fiscal para que pueda pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

TÍTULO X. ETAPA CONTRACTUAL
CAPÍTULO I. DEL PAGO

ARTÍCULO 62. PAGO: Todo pago que realice CANAL TRO LTDA., debe contar con la respectiva Certificación de la prestación del servicio, o su respectiva acta parcial, (cuando así se pacte), o de recibo final de bienes o de obras, suscrita por el supervisor y el contratista.

Además de lo anterior, se deberá tener en cuenta lo siguiente.

- a) Cuando se compran bienes el supervisor del contrato anexará a la factura, el soporte necesario para el pago.
- b) Al recibir la factura correspondiente a la compra, ésta se radica en la ventanilla única de correspondencia, luego se transmite al supervisor del contrato para su visto bueno y luego la pasa al Coordinador del Área Financiera, quien la autoriza, dando inicio al proceso de pago.
Parágrafo: Cuando la factura o cuenta de cobro se realice mediante la plataforma del SECOP II-Modulo Transaccional, se adelantará en la forma establecida para esta modalidad.
- c) Cuando la orden de compra de bienes y servicios se realiza en moneda extranjera, la factura o documento equivalente, en general se debe liquidar a la TRM (Tasa Representativa del Mercado) del día del pago, salvo que exista otro tipo de negociación.

ARTÍCULO 63. REQUISITOS PARA EL PAGO: Serán requisitos para el pago de las Contrataciones, los siguientes:

- a) Cuenta de Cobro o Factura, según el caso.
- b) Certificación del Cumplimiento del objeto contratado, para los contratos cuya cuantía sea superior a DOSCIENTOS (200) SMLMV.
- c) Certificación de Pagos al Sistema Integral de Seguridad Social según la naturaleza jurídica del contratista o una certificación de pago expedida por Contador Público.
- d) Pagos de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.
- e) Orden de pago.
- f) Comprobante de egreso.
- g) Actas Parciales o Actas de Liquidación (en caso que aplique).

CAPÍTULO II. DE LA MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA, SUSPENSIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 64. MODIFICACIONES EN LOS CONTRATOS: Los contratos celebrados por CANAL TRO LTDA. podrán modificarse de común acuerdo entre las partes, con sujeción a las reglas establecidas en el presente Manual y previo:



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

- a) Solicitud por escrito de modificación o adición a iniciativa de cualquiera de las partes debidamente justificada.
- b) Concepto favorable del interventor y/o supervisor del contrato.
- c) Constancia de viabilidad presupuestal cuando se trate de adiciones en valor.
- d) Ampliación de pólizas, en caso que aplique.

PARÁGRAFO 1. Las modificaciones dispuestas por CANAL TRO LTDA., serán informadas al cliente primero mediante comunicación telefónica y luego mediante comunicación escrita.

PARÁGRAFO 2. Las actas de adición o modificación son revisadas por contratistas del área jurídica y director Administrativo y Financiero de CANAL TRO, que le da el visto bueno y la devuelve para gestionar las firmas de las partes.

PARÁGRAFO 3. En ningún caso la modificación podrá desvirtuar o alterar totalmente el objeto del Contrato inicial.

ARTÍCULO 65. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS: El plazo de ejecución de un contrato podrá suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, o cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas y que hacen imposible el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En razón de lo anterior, CANAL TRO LTDA. y el contratista elaborarán y suscribirán un Acta de Suspensión, dejando constancia detallada de lo ocurrido, de los motivos que originaron tal decisión, un informe del avance y estado del contrato y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago.

Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un acta señalando fecha y forma de reanudación del contrato.

La vigencia de las garantías debe ampliarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y por un término igual al que dure la suspensión del contrato. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo.

PARÁGRAFO 1. La suspensión siempre se efectuará por acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso el término de la suspensión de un contrato podrá exceder de seis (6) meses, entendiendo que no puede pasar la vigencia respectiva. Vencido este plazo sin que se pueda reanudar, se procederá a su inmediata liquidación por las partes.

ARTÍCULO 66. CESIÓN DE LOS CONTRATOS: Todos los contratos que suscribe CANAL TRO LTDA., se efectúan en consideración a la capacidad, calidades y habilidades del contratista; por ello, el Acto de Cesión del contrato a una persona diferente a quien lo celebró, requiere previamente de una valoración, evaluación y autorización escrita de CANAL TRO LTDA, siempre en beneficio de la entidad.

CAPÍTULO III. DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 67. TERMINACIÓN NORMAL: El contrato terminará en forma normal por cumplimiento del objeto contractual, vencimiento del término o cumplimiento de la condición, sin que se haya suscrito una prórroga; por lo que se procederá a su liquidación conforme lo indicado en el presente Manual.

PARÁGRAFO. Para la terminación de los contratos, deberá contarse con los respectivos paz y salvos por parte de CANAL TRO LTDA.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

ARTÍCULO 68. TERMINACIÓN ANORMAL: El contrato termina en forma anormal cuando:

- a) Ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o conveniencia justificada de las partes, que no permitan la culminación o ejecución del contrato.
- b) Sea declarada la caducidad del contrato por el grave incumplimiento de las obligaciones del contratista.
- c) Se presente la terminación unilateral anticipada por parte de CANAL TRO LTDA.

PARÁGRAFO 1. En el caso del literal a), el contrato se dará por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante un acta elaborada por el supervisor o quien haga sus veces y suscrita por el Gerente de CANAL TRO LTDA. y la otra parte contratante. Esta acta servirá de liquidación del contrato, y en ella se explicarán las causales que dieron origen a la terminación, se resuman los montos debidos por las partes, se describa el estado en que quedan las obligaciones contraídas entre ellas y se dejará claro las decisiones que se tomen con respecto a las garantías.

PARÁGRAFO 2. En el supuesto de hecho del literal b), una vez sea declarada la terminación del contrato por el grave incumplimiento de las obligaciones del contratista, en la resolución correspondiente se ordenará la liquidación del contrato y se tomarán las determinaciones procedentes, tal como hacer efectiva la garantía, indicando la inhabilidad permanente para contratar con la entidad con posterioridad.

PARÁGRAFO 3. Para el literal c), cuando se deba dar aplicación a la terminación unilateral, por parte de CANAL TRO LTDA., se debe verificar que ocurran situaciones sobrevinientes al perfeccionamiento de éste.

CAPÍTULO IV. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 69. CONCEPTO: Con la Liquidación de los Contratos, se busca establecer el resultado final de una contratación desde el punto de vista del logro del objeto contratado y la parte económica final del mismo.

En este sentido, CANAL TRO LTDA. al término de los contratos, de obra, de suministro, de tracto sucesivo y en todos aquellos que por su naturaleza o complejidad así lo ameriten, deberá cumplir con este requisito.

Mediante este mecanismo (que debe constar siempre por escrito), se determina en detalle el estado final de las obligaciones de las partes derivadas del contrato y se acuerdan los reconocimientos, transacciones y compensaciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 70. PROCEDIMIENTO: La Liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en el contrato, documento de condiciones básicas o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

De encontrarse todo ajustado a lo pactado y acordado mutuamente en el contrato, se procederá a levantar el acta de liquidación, la cual será suscrita por las partes contratantes. El acta contendrá los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y salvo, así como una descripción detallada de lo ejecutado, las cantidades y las calidades, los valores pagados, los pendientes de cancelar y, en general, todo lo relacionado con las sumas de dinero que se adeudan y/o se hayan cancelado.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las respectivas garantías.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

PARÁGRAFO 1. Podrán efectuar liquidaciones parciales en los contratos de obra para realizar los pagos pactados en formas fraccionadas o parciales, previa suscripción del acta de recibo parcial de la obra.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, en el acta de liquidación se estipularán de manera clara y precisa, las obligaciones pendientes tanto a cargo del contratista, como de la entidad.

ARTÍCULO 71. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Cuando se actúe como contratante y en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga CANAL TRO LTDA., o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, CANAL TRO LTDA., en forma unilateral, procederá a la liquidación del mismo, lo cual se hará por medio de acto administrativo motivado. El contratista podrá interponer recurso de reposición contra la resolución que contenga la liquidación.

El plazo para efectuar la liquidación unilateral es el que se haya acordado por las partes o, en su defecto, antes del vencimiento de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En todo caso, el acto de liquidación unilateral deberá ser proferido o suscrito por quien suscribió el contrato, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de CANAL TRO LTDA. y a cargo del contratista, el acta suscrita (liquidación bilateral) o la resolución proferida (liquidación unilateral) prestará mérito ejecutivo.

TÍTULO XI. DE LA VENTA DE SERVICIOS Y CONTRATOS CON TERCEROS

ARTÍCULO 72. VENTA DE SERVICIOS Y CONTRATOS CON TERCEROS: El Gerente de CANAL TRO LTDA., podrá suscribir Contratos o Convenios con entidades públicas o privadas de cualquier orden, para la prestación de toda clase de servicios y operación logística, ya sea en forma directa, a través de terceros y/o mediante administración delegada, sin consideración de su cuantía, de conformidad con este Manual.

Para la venta de servicios, CANAL TRO LTDA. podrá a su vez celebrar contratos con terceras personas para ejecutar el objeto contractual en el que se ha comprometido.

PARÁGRAFO. Dichos contratos o convenios se someterán a las normas establecidas en los mismos, o a las señaladas en el presente Manual.

TÍTULO XII. DE LA COMPETENCIA Y DEL CONTROL
CAPÍTULO I. DE LA COMPETENCIA Y DELEGACIÓN

ARTÍCULO 73. CAPACIDAD: Se entiende por capacidad la aptitud para obrar jurídicamente, adquirir derechos y contraer obligaciones, a través de la manifestación de la voluntad libremente expresada. En consecuencia, es requisito indispensable que las partes que van a celebrar un contrato no se encuentren incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones contenidas en la Constitución y el presente Manual.

ARTÍCULO 74. COMPETENCIA: La competencia para celebrar contratos, ordenar el gasto y adoptar las decisiones en materia de contratación a nombre de la Sociedad de Televisión Regional del Oriente Ltda. - CANAL TRO LTDA. se encuentra en cabeza del representante legal, quién para efectos legales es el Gerente, responsable de garantizar el funcionamiento de la Sociedad.

PARÁGRAFO. En los siguientes casos se requiere autorización previa de la Junta Administradora Regional de CANAL TRO LTDA. para adelantar el proceso contractual y suscribir el respectivo contrato:

- A. Para enajenar inmuebles a cualquier título.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

- B. Para celebrar operaciones de crédito cuya cuantía supere el veinte por ciento del Presupuesto Anual de Gastos de CANAL TRO LTDA. Se exceptúan los créditos de tesorería en cuyo caso el Gerente debe informar con posterioridad, a la junta, sobre las operaciones realizadas.
- C. Para aceptar donaciones o legados que impliquen contraprestación para CANAL TRO LTDA.; igualmente cuando se trate de aceptar donaciones de bienes decomisados por las autoridades.
- E. Para suscribir contratos cuya cuantía supere el valor de CINCO MIL (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV.

CAPÍTULO II. DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 75. VIGILANCIA Y CONTROL: CANAL TRO LTDA., ejercerá la vigilancia y control de los procesos contractuales, a través de los Interventores y Supervisores.

PARÁGRAFO. Las funciones de supervisión se señalarán en el respectivo Manual de Interventoría y/o Supervisión que sea adoptado por CANAL TRO LTDA.

TÍTULO XIII. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 76. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”*, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como lo es CANAL TRO LTDA., estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

De acuerdo a lo anterior, en los procesos contractuales que adelante CANAL TRO LTDA. Se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previsto en la Constitución Política, en la Ley para la Contratación Pública – Ley 80 de 1993 en sus artículos 8º, 9º y 10º y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 77. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato, previa autorización escrita del Gerente de CANAL TRO LTDA. Si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una invitación pública, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la Inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o de unión temporal, aquel cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de CANAL TRO LTDA. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes conformen el consorcio, o la unión temporal.

TÍTULO XIV. DE LAS GARANTÍAS Y RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I. DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 78. CONCEPTO: Las garantías tienen por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente a CANAL TRO LTDA. en razón a la presentación de los ofrecimientos, a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos, así como los riesgos a los que se encuentra expuesta la Sociedad derivados de la responsabilidad extracontractual que para ella pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

PARÁGRAFO. Cuando se considere necesario o conveniente, y teniendo en cuenta el objeto, la cuantía y los riesgos del contrato, se podrá establecer como obligatorio el otorgamiento de pólizas o la constitución de otro medio de garantía del contrato de los permitidos por la ley civil y comercial.

ARTÍCULO 79. CLASES DE GARANTÍAS: En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

- 1) Contrato de Seguro contenido en una póliza.
- 2) Patrimonio autónomo.
- 3) Garantía bancaria.

ARTÍCULO 80. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: En todo caso, en cumplimiento del principio de responsabilidad, será obligatorio el otorgamiento de pólizas o la constitución u otro medio de garantía del contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando se deba desembolsar anticipo o pagos anticipados en contrataciones de cualquier cuantía.
- b) Cuando de la ejecución del contrato se desprenda la adquisición de bienes para el Canal, se hará necesario solicitar el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes.
- c) Cuando de la ejecución del contrato se desprenda la necesidad del contratista de contar con un equipo de trabajo para el desarrollo de las labores contratadas, se hará necesario solicitar el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.
- d) Cuando de la ejecución del contrato se desprenda la posibilidad que el contratista pueda afectar a terceros, se hará necesario solicitar amparo por responsabilidad civil extracontractual, por 200 SMMLV, o el que se considere necesario según la cuantía o naturaleza del contrato al momento de expedir el informe técnico o estudio previo, para lo cual deberá tener en cuenta las previsiones del numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9., del Decreto 1082 de 2015.
- e) En los contratos de valor superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En aquellos casos en que se exija el otorgamiento de pólizas o de otro tipo de garantías las mismas estarán sometidas a aprobación de la entidad por parte del área encargada del proceso de contratación, como requisito de inicio de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exoneran las pólizas de garantías en los contratos interadministrativos, es decir, los que se celebran con entidades públicas.

PARÁGRAFO TERCERO: La exigencia de amparos, porcentajes y vigencias puede variar dependiendo del análisis realizado por parte del responsable del área generadora de la necesidad, quien determinará, además, de conformidad con las características del objeto a contratar, las pólizas que se deberán solicitar.

PARÁGRAFO CUARTO: En cualquier evento en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su término o se suspenda su ejecución, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

PARÁGRAFO QUINTO: El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

ARTÍCULO 81. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. De acuerdo con el análisis realizado por el área generadora de la necesidad de la contratación, en caso de requerirse la póliza o garantía se aplicarán los siguientes parámetros con el fin de garantizar su suficiencia:

- a) **Anticipo:** El valor del amparo de anticipo o pago anticipado deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba, a título de anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie para la ejecución del mismo, y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. –
- b) **Cumplimiento:** El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. –
- c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y deberá extenderse por el termino de vigencia del contrato y tres (03) años más.
- d) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** El valor de esta garantía ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia en lo pertinente al objeto contratado, y su termino de amparo deberá cubrir cuando menos el lapso en que de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta por vicios ocultos, el buen funcionamiento de los bienes suministrados o asegurar el suministro de repuestos y accesorios.
- e) **Estabilidad de la obra:** El valor de esta garantía ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia en lo pertinente al valor final de la obra, y su término de amparo no será inferior a cinco (05) años.
- f) **Calidad del Servicio:** El valor de esta garantía ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia en lo pertinente al servicio contratado, y su término de amparo deberá cubrir cuando menos el lapso en que de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta por vicios ocultos.
- g) **Responsabilidad Extracontractual:** En los contratos de obra y en los demás que considere necesario la entidad se cubrirá igualmente la responsabilidad civil frente a terceros derivados de la ejecución del contrato a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y su vigencia se otorgará por toda la vigencia de ejecución del contrato.
- h) **Seriedad del Ofrecimiento:** En los procesos de solicitud pública de oferta, será obligatoria la constitución y entrega de garantía y seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la propuesta no podrá ser inferior al diez (10) por ciento del valor de las propuestas o del presupuesto oficial estimado y su vigencia se determinará según los pliegos de condiciones o términos de referencia.

PARÁGRAFO. Además de las establecidas en el decreto 1082 de 2015, la entidad podrá solicitar las garantías que considere necesarias en casos particulares para la ejecución contractual.

ARTÍCULO 82. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: En todos los contratos que celebre el CANAL TRO Ltda., deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

ARTÍCULO 83. APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS: La aprobación de las garantías por parte de CANAL TRO LTDA. es un requisito para la legalización y la ejecución del contrato. En consecuencia, se realizará dicha aprobación mediante Resolución de Gerencia.

Capítulo II. DE LOS RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 84. RIESGOS: En la contratación que adelante CANAL TRO LTDA. y que requiera la elaboración de estudios previos, se deberá tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato; para contemplar cuál de las partes asumirá las consecuencias de un hecho dañino de posible ocurrencia.

ARTÍCULO 85. RIESGOS PREVISIBLES: Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales.

ARTÍCULO 86. RIESGOS IMPREVISIBLES: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra, eventos que alteren el orden público.

Dentro de los riesgos imprevisibles se pueden presentar tres situaciones al ejecutar un contrato: (i) un suceso que se produce después de celebrado el contrato cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, (ii) una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y (iii) un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible.

ARTÍCULO 87. ESTIMACIÓN DEL RIESGO: Para tipificar, asignar y estimar los riesgos previsibles, se debe tener en cuenta que cada proceso tiene una naturaleza independiente, por tal razón se debe analizar sus particularidades para determinar la existencia, o no, de los riesgos propios para cada proceso de selección. En caso de que la persona responsable determine que no existen Riesgos Previsibles en una contratación deberá incorporarse en los estudios y documentos previos el análisis que permitió dicha conclusión.

ARTÍCULO 88. TIPOS DE RIESGOS: En la contratación se pueden presentar los siguientes riesgos entre otros: Riesgos económicos, sociales, políticos, operacionales, financieros, regulatorios, ambientales, tecnológicos, jurídicos, administrativos, técnicos entre otros.

ARTÍCULO 89. RESPONSABILIDAD DEL ANÁLISIS DE LOS RIESGOS: La persona que elabora los requerimientos y/o estudios previos de conveniencia y oportunidad será el responsable de tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles del futuro contrato.

TÍTULO XV. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 90. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en el contrato buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este Manual, y a la conciliación, a la amigable composición, y a la transacción.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada.

TÍTULO XVI. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 91. CONTRATOS EXCEPTUADOS Como excepciones a gestionar por este procedimiento se contemplan las siguientes

- a. Compras por caja menor, fondos rotativos y anticipos para gastos extraordinarios (deberá realizarse de acuerdo a los procedimientos establecidos)
- b. Contratación de los programas informativos noticieros y de opinión (ver Procedimiento PR-M6-P15-S3-01 V04 Convocatoria Pública de Programas Informativos). MANUAL DE CONTRATACIÓN Código: MA-P20-01 Versión: 02 22
- c. Pago de extras o servicios free lance siempre y cuando cada Dirección haya previamente garantizado:
 - i. La ampliación a la cobertura de la póliza de responsabilidad civil del Canal, cubriendo situaciones que puedan presentarse durante la producción del proyecto.
 - ii. Que las personas que participan como extras o free lance se encuentren afiliadas al sistema de salud (régimen subsidiado o contributivo)
 - iii. Si la actividad a desarrollar se encuentra clasificada en un nivel de riesgo IV o V, deberá afiliarse a riesgos laborales, por cuenta de la Entidad.
- d. Pago de servicios públicos domiciliarios, administración de la copropiedad, servicios de telecomunicaciones y suscripciones, las que se controlarán, previa disponibilidad presupuestal, con la facturación y el informe de Recibo a Satisfacción FO-P20-S1-10.
- e. Compras por internet y con extranjeros, de conformidad con las reglas del comercio electrónico.
- f. Contratos o convenios de comodatos, servidumbres o anticresis que suscriba el canal.

ARTICULO 92° PUBLICIDAD: El CANAL TRO Ltda. Será el responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a las modalidades de selección de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La información contenida en los actos de las modalidades de contratación se considera oponible en el momento en que aparece publicada.

El CANAL TRO Ltda., para efectos de la publicidad de la actividad contractual, hará en la plataforma SECOP II.

Deberán publicarse los siguientes documentos:

- a) TÉRMINOS DE SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA
- b) INFORME TECNICO - Acto de Apertura de solicitud pública de oferta
- c) INFORME DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN
- d) Respuesta a las solicitudes de aclaraciones o modificaciones
- e) Las Modificaciones realizadas a los términos - Resolución de Adjudicación
- f) Los demás que se consideren necesarios para la publicidad del procedimiento de contratación.

PARÁGRAFO: La publicación electrónica de la actividad contractual a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El plazo general de su permanencia se extenderá hasta dos años después de la fecha de terminación del contrato.

ARTÍCULO 93° TRANSICIÓN: Los Contratos y los Procesos de Selección que estén en curso a la fecha en que entra a regir este Manual, continuarán rigiéndose hasta su terminación por las normas anteriores, es decir aquellas que estaban vigentes en el momento de su celebración o iniciación, según sea el caso.



ISO 9001
LL-C (Certification)

ACUERDO No 12
(19 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO”.

ARTÍCULO 94. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Manual de Contratación entrará a regir a partir de la fecha de su publicación; reglamenta íntegramente la materia, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial, el Acuerdo No. 011 del 06 de diciembre de 2017 y los que versen sobre Contratación y demás normas que los desarrollen, adicionen o modifiquen.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Floridablanca, Santander a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2023.

ORIGINAL FIRMADO

NANCY LILIANA NAVAS FERREIRA
Presidente
Delegada
Jefe de Contratación
Departamento de Santander

ORIGINAL FIRMADO

AMANDA JAIMES MENDOZA
Secretaria

Proyectó y Revisó: *Mariandrea González Areniz- Abg. Contratista OPS*
Elaboró: *Edward Orlando Suarez- Abg. Contratista OPS*
Karen Méndez- Abg. Contratista OPS